LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN APURIMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0709-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"EJERCICIO DE MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

5 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0172025207900

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2025-2-0709-SCE

"EJERCICIO DE MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Servidor contratado para labores exclusivas y permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac como supervisor de obras en el periodo 2022 a 2024, prestó servicios de manera simultánea en otras entidades del estado, en transgresión a las prohibiciones que regulan el empleo público y generando que la entidad pague s/ 70 947,70 pese al incumplimiento de sus funciones y obligaciones.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIONES**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	48

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0709-SCE

"EJERCICIO DE MÁS DE UN EMPLEO PÚBLICO EN ENTIDADES DEL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0709-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 0312-2025-CG/OC0709 de 26 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los servidores que efectuaron la labor de supervisión en la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac durante el periodo 2022 al 2024, realizaron sus funciones y cumplieron sus obligaciones de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la recopilación y evaluación a la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac (DRTC), Municipalidad Distrital de Caraybamba, Municipalidad Distrital de Chacoche y Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac; se evidenció que, servidor de la DRTC, contratado como supervisor de obra durante el periodo de 17 de enero al 31 de diciembre de 2022, de 2 de mayo al 31 de diciembre de 2023 y de 22 de enero al 30 de setiembre de 2024; prestó de manera simultánea servicios profesionales como residente de obra de la Municipalidad Distrital Caraybamba, durante el periodo 1 de setiembre al 15 de diciembre de 2022, incumpliendo sus funciones y obligaciones establecidas de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Asimismo, prestó en simultáneo sus servicios como subgerente de Infraestructura Desarrollo Social y Urbano de la Municipalidad Distrital Chacoche, percibiendo una contraprestación económica adicional, durante el periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2 de enero al 30 de junio de 2024.

De la misma manera, prestó en forma paralela sus servicios como docente contratado para la Escuela Profesional Académico de Ingeniería Civil Sub Sede Abancay de la citada universidad percibiendo una remuneración adicional durante el periodo 20 de mayo al 17 de setiembre de 2024.

En ese contexto, el servidor desempeñó de manera paralela más de un cargo y empleo público remunerado durante el periodo del 2022 al 2024, habiendo percibido ingresos adicionales de entidades públicas de manera simultánea, incumpliendo así sus funciones y obligaciones

determinadas por la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac

Alcance

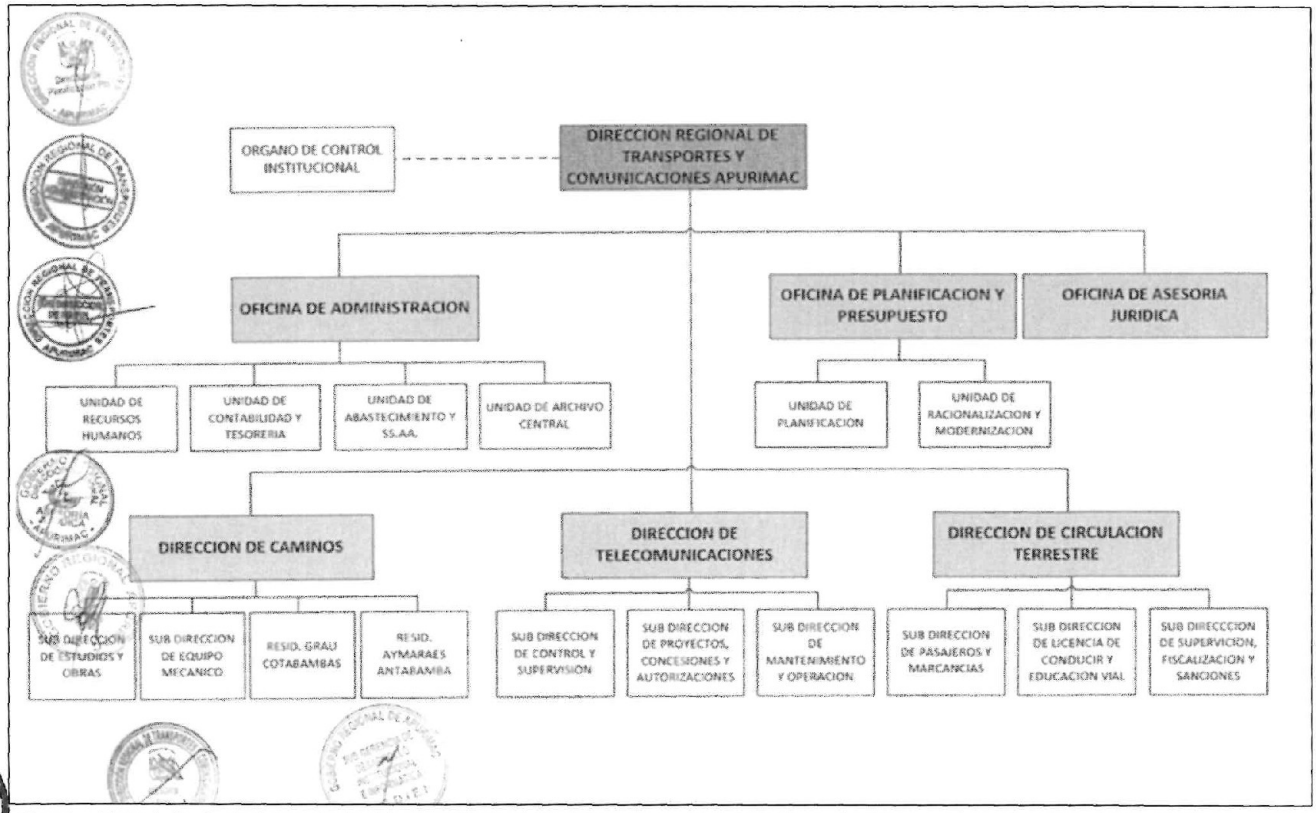
El servicio de control específico comprende el período de desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac pertenece al sector Transportes, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac



Fuente: Manual de Operaciones de la Dirección Regional de transportes y Comunicaciones Apurimac aprobado con Decreto Regional n.° 003-2023-GR.APURIMAC/GR de 7 de julio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que

regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR CONTRATADO PARA LABORES EXCLUSIVAS Y PERMANENTES EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURÍMAC COMO SUPERVISOR DE OBRAS EN EL PERIODO 2022 A 2024, PRESTÓ SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, EN TRANSGRESIÓN A LAS PROHIBICIONES QUE REGULAN EL EMPLEO PÚBLICO Y GENERANDO QUE LA ENTIDAD PAGUE S/ 70 947,70 PESE AL INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en adelante "DRTC Apurímac", Municipalidad Distrital de Caraybamba (MD Caraybamba), Municipalidad Distrital de Chacoche (MD Chacoche), y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac (UNAMBA), se advirtió que servidor de la DRTC Apurímac, contratado en el cargo de supervisor de obra, por la modalidad de "Contrato de trabajo con carácter temporal por obra determinada", para las obras: i) Construcción trocha carrozable Llaullipata- Tipín- Anispata- Ollabamba- distrito de Gamarra- Grau- departamento de Apurímac, con código único n.° 2110379, durante el periodo de enero a diciembre de 2022, en adelante "Trocha carrozable Tipín"; y ii) Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua - provincia de Abancay - departamento de Apurímac, en adelante "Circuito Auquibamba", de mayo a diciembre de 2023 y de enero a setiembre de 2024, también ejerció funciones y/o prestó otros servicios profesionales de manera simultánea en diferentes entidades estatales, habiendo incumplido sus funciones y obligaciones como supervisor de obras en la DRTC Apurímac.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 40 de la Constitución Política del Estado; los artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los artículos 7 y 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, el artículo 7 de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2006; el capítulo VI de la Directiva n.° 001-2010-GR-APURIMAC-PR "Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo"; el capítulo V de la Directiva n.° 001-2012-GR-APURIMAC-PR "Normas de contratación del personal eventual para la ejecución de proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Apurímac" y el subnumeral 8.3.3.5.2 de la Directiva n.° 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del gobierno Regional de Apurímac".

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de las funciones y obligaciones del servidor contratado a exclusividad para el cargo de supervisor de obra en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, durante el periodo 2022 al 2024, a quien se le pagó el importe de S/ 70 947,70, sin que corresponda, hechos que se detallan a continuación:

a) De las contrataciones al servidor Oscar Velazque Rojas en el cargo de supervisor de obra en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, durante los años del 2022 al 2024.

De la revisión a la documentación alcanzada por la DRTC Apurímac, se advirtió que Oscar Velazque Rojas fue contratado bajo la modalidad de "Contrato de trabajo con carácter temporal por obra determinada", bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[1], en el cargo de supervisor para desempeñar funciones en la obra: "Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipin-Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac", a partir del 17 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022[2] **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, fue contratado en el cargo de supervisor para prestar servicios en la obra: "Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencia de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Apurímac - Localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua Provincia de Abancay Departamento de Apurímac", habiendo ejercido funciones durante los periodos del 2 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y del 22 de enero al 30 de setiembre de 2024[3] **(Apéndice n.° 5)**.

En ese contexto, el servidor Oscar Velazque Rojas, desempeñó funciones como supervisor de obra en la Entidad, durante los periodos de enero a diciembre de 2022, mayo a diciembre de 2023 y enero a setiembre de 2024, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Vínculo laboral de Oscar Velazque Rojas con la DRTC Apurímac

Año	Contrato / adenda	Periodo		Modalidad	Cargo	Obra
		Inicio	Término			
2022	Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURIMAC	17/01/2022	28/02/2022	Decreto Legislativo n.° 276	Supervisor de obra	Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipin.Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac, con CUI n.° 2110379
	Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC y adendas n.os 001, 002 y 003	01/03/2022	31/12/2022			
2023	Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU. y adendas n.os 001, 002, 003 y 004	02/05/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	Supervisor de obra	Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencia de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Apurímac - Localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua Provincia de Abancay Departamento de Apurímac, con CUI n.° 2553153.
2024	Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC y adendas n.os 001, 002 y 003	22/01/2024	30/09/2024			

Fuente: Contratos y adendas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, de los periodos 2022, 2023 y 2024
Elaborado por: Comisión de Control

[1] De conformidad al artículo 38° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo n.° 276.

[2] Vinculado mediante Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 17 de febrero de 2022 y Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 31 de marzo de 2022 y sus adendas n.os 001, 002 y 003, de 9 de mayo, 2 de agosto y 15 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**.

[3] Vinculado con el Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU. de 2 de mayo de 2023 y sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 10 de julio, 1 de setiembre, 4 de octubre y 27 de octubre de 2023, respectivamente, y Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC de 21 de febrero de 2024 y sus adendas n.os 01, 02 y 03 de 10 de abril, 19 de mayo y 22 de agosto de 2024, respectivamente, adjunto a los oficios n.os 850, 889-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 31 de octubre de 202 y 18 de noviembre de 2024 **Apéndice n.° 5)**.

Sobre el particular, a mérito del vínculo contractual contraído, la DRTC Apurímac efectuó pagos como contraprestación por los periodos de los servicios prestados en calidad de supervisor de las citadas obras, por el total de S/ 175 827,22, conforme se advierten de las boletas de pago **(Apéndice n.° 6)** y los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 7)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas en la DRTC Apurímac en el cargo de supervisor de obra , periodos 2022 al 2024

Ítem	Contrato / Adenda				Boleta de pago/ Comprobante de pago		
	Denominación	Fecha	Periodo		Mes	Planilla	Total ingresos [4] (S/)
			Inicio	Término			
1	Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURIMAC	17/02/2022	17/01/2022	31/01/2022	Enero	28	3542,55
			01/02/2022	28/02/2022	Febrero	57	7085,11
2	Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	31/03/2022	01/03/2022	31/03/2022	Marzo	80	6267,61
3	Adenda n.° 001 Al Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	09/05/2022	01/04/2022	30/04/2022	Abril	116	6267,61
			01/05/2022	31/05/2022	Mayo	152	6267,61
			01/06/2022	30/06/2022	Junio*	214	5750,00
4	Adenda n.° 002 Al Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	02/08/2022	01/07/2022	31/07/2022	Julio	229	6567,61
			01/08/2022	31/08/2022	Agosto	270	6267,61
			01/09/2022	30/09/2022	Setiembre	302	6267,61
5	Adenda n.° 003 Al Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	15/11/2022	01/10/2022	31/10/2022	Octubre	337	6267,61
			01/11/2022	30/11/2022	Noviembre	377	6267,61
			01/12/2022	31/12/2022	Diciembre	417	6567,61
Total ingresos percibidos durante el periodo 2022							**73 386,15**
7	Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	02/05/2023	02/05/2023	31/05/2023	Mayo	1123	6058,69
			01/06/2023	30/06/2023	Junio	146	6267,61
8	Adenda n.° 001 Al Contrato Temporal n.° n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	10/07/2023	01/07/2023	31/07/2023	Julio*	219	5946,67
			01/08/2023	31/08/2023	Agosto	223	6267,61
9	Adenda n.° 002 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/09/2023	01/09/2023	30/09/2023	Setiembre	248	6267,61
10	Adenda n.° 003 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	04/10/2023	01/10/2023	31/10/2023	Octubre	267	6267,61
11	Adenda n.° 004 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	27/10/2023	01/11/2023	31/11/2023	Noviembre	291	6267,61
			01/12/2023	31/12/2023	Diciembre	313	6567,61
Total ingresos percibidos durante el periodo 2023							**49 911,02**
12	Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC	21/02/2024	22/01/2024	31/01/2024	Enero	14	2089,20
			01/02/2024	29/02/2024	Febrero	38	6267,61
			01/03/2024	31/03/2024	Marzo	70	6267,61
13	Adenda n.° 01 Al Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC	10/04/2024	01/04/2024	30/04/2024	Abril	90	6267,61
			01/05/2024	31/05/2024	Mayo	117	6267,61
14	Adenda n.° 02 Al Contrato Temporal	19/05/2024	01/06/2024	30/06/2024	Junio	145	6267,61
			01/07/2024	31/07/2024	Julio	176	6567,61

[4] Considera los montos de remuneración básica más régimen prestación salud de las boletas de pago.

Ítem	Contrato / Adenda				Boleta de pago/ Comprobante de pago		
	Denominación	Fecha	Periodo		Mes	Planilla	Total ingresos [4] (S/)
			Inicio	Término			
	n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC						
15	Adenda n.° 03 Al Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC	22/08/2024	01/08/2024	31/08/2024	Agosto	215	6267,61
			01/09/2024	30/09/2024	Setiembre	258	6267,61
Total ingresos percibidos durante el periodo 2024							**52 530,08**
Total ingresos percibidos durante el periodo del 2022 al 2024							**175 827,25**

Fuente: Boletas y comprobantes de pago emitidos por DRTC Apurímac, de los periodos 2022, 2023 y 2024
Elaborado por: Comisión de Control
(*): Se advierte que los pagos de estos meses fueron regularizados mediante planillas extemporáneas (sin retención de obligaciones tributarias), habiéndosele abonado el líquido de su remuneración bruta, conforme se muestra en los comprobantes de pago correspondientes.

Es de precisar, que la contraprestación recibida por Oscar Velazque Rojas, en calidad de supervisor de obra, se efectuaba en cumplimiento del ejercicio de la función pública bajo condiciones de subordinación, exclusividad, permanencia y remuneración, en mérito a las cláusulas establecidas en el Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 17 de febrero de 2022 y Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 31 de marzo de 2022, con sus respectivas adendas n.os 001, 002 y 003, de mayo, 2 de agosto y 15 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, que señalan:

*"**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.***
*Son obligaciones del **CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:***

FUNCIONES GENERALES:
- *Dirigir técnica y administrativa, como Supervisor la ejecución de la obra, de conformidad con la normatividad de ejecución de obras públicas por administración directa.*

(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
- *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con la normatividad vigente en la Institución relacionada con la ejecución de las obras, así como las Resoluciones de la Contraloría, Normas Técnicas de Control, desde el inicio de la obra hasta la Liquidación final de la misma.*
- *Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales (...)*

(...)
- *Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.*

(...)
- *Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.*

(...)
CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
*La prestación de servicios de manera exclusiva y personal **El CONTRATADO**, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual".*
(...)
"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS
*"(...). Asimismo, **El CONTRATADO** deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".* (Subrayado agregado).

Asimismo, en cumplimiento a las cláusulas establecidas en el Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU. de 2 de mayo de 2023 con sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 10 de julio, 1 de setiembre, 4 de octubre y 27 de octubre de 2023, respectivamente, y Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC de 21 de febrero de 2024 con sus adendas n.os 01, 02 y 03 de 10 de abril, 19 de mayo y 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que respectivamente, señalan:

*"**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO***
*Son obligaciones de **EL CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:***

FUNCIONES GENERALES:
(...)
- *Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo.*

(...)
- *Efectuar inspecciones permanentes, con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos. Estas inspecciones deberán ser realizadas en horas de ejecución de los trabajos.*
- *Efectuar la asistencia, permanencia y el control de rendimiento de la mano de obra (...).*
- *Las demás funciones y obligaciones señaladas en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR. y las que estén asignadas en todas las normas que reglamentan la ejecución de obras por la modalidad de Administración Directiva.*

(...)
OBLIGACIONES: DEL SUPERVISOR DE OBRA.
- *Cumplir las obligaciones, así como disposiciones legales y directivas internas de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- *Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique la ENTIDAD.*

(...)
CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
*La prestación de servicios de manera exclusiva y personal **El CONTRATADO**, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual".*
(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS
*(...). Asimismo, **El CONTRATADO** deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".*

De igual manera, en mérito a la Directiva n.° 001-2010-GR-APURÍMAC/PR. "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyecto de Inversión por Administración Directa o Encargo"[5] **(Apéndice n.° 8)** , la misma que forma parte de la base legal de sus contratos previamente citados, donde se precisan las principales funciones referidas a la permanencia de la supervisión en obra, conforme se señala:

"VII. SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO
Para las labores de supervisión se deberá tener en cuenta:
(...)
3) Supervisores e inspector de obra
***Los supervisores o inspectores de obra (...) su labor la realizan a través de un conjunto de inspecciones en situ** (...).*
El Supervisor o Inspector de Obra tiene las siguientes funciones:

[5] Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 147-2010-GR.APURÍMAC/PR. del 8 de marzo de 2010.

(...)
*-Efectuar **inspecciones permanentes**, con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos. Estas inspecciones deberán ser realizadas en horas de ejecución de los trabajos. (...)"* (Énfasis agregado)

Así también, en atención a la Directiva n.° 001-2012-GR-APURÍMAC-PR "Normas de contratación del personal eventual para la ejecución de proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Apurímac"[6] **(Apéndice n.° 8)**, la misma que también forma parte de la base legal de sus contratos previamente citados, donde se precisan los requisitos mínimos exigidos para ejercer la función de la supervisión en obra, que señala:

*"El personal profesional que cumple las **funciones de Supervisor** o Inspector de obra y Residente de Obra deberá cumplir con los **requisitos mínimos exigidos para la función a ejercer**, será calificado por la experiencia y especialidad, **estando obligado a cumplir con las reglas de permanencia**, calidad técnica, la presentación de los informes técnicos mensuales, entre otros, **debiendo prestar sus servicios de manera exclusiva, siendo incompatible el ejercicio simultaneo de funciones con otras Entidades del Estado**, conforme a la Directiva N° 001-2010-GR.APURÍMAC/PR, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURÍMAC/PR."* (Énfasis agregado)

Del mismo modo, de conformidad a la Directiva n.° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"[7] **(Apéndice n.° 9)**, donde se precisan las principales funciones referidas a la permanencia de la supervisión en obra, que señala:

*"**8.3.3.5.2. PROCESO DE EJECUCIÓN***
(...)
Responsabilidad y funciones del inspector de Proyectos de Inversión
El Inspector, su asistencia será permanente y exclusiva para cumplir con las funciones encargadas, (...)"
8.3.4 SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN
8.3.4.1 CONSIDERACIONES GENERALES
a) Supervisión de Inversiones ejecutadas por Administración Directa
*Los Supervisores de Obra (...), contratados para controlar de forma integral los trabajos efectuados por el Residente y/o Coordinador de la Inversión, además es el **responsable de velar directa y de forma permanente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la inversión** (...). Esta labor se realiza a través de un conjunto de **inspecciones permanentes in situ**.*
(...)" (Énfasis agregado)

En ese contexto, de las cláusulas contractuales, se advierten las principales funciones y obligaciones referidas a la permanencia y exclusividad del supervisor de obra, en este caso de Oscar Velazque Rojas, quien debía cumplir funciones a tiempo completo durante su jornada laboral de 8 horas diarias en la DRTC Apurímac; asimismo, la Directiva n.° 001-2012-GR-APURÍMAC-PR **(Apéndice n.° 10)**, que fue considerada en la base legal de los contratos del citado supervisor, señala que las funciones que desarrolla son permanentes y de manera exclusiva, siendo incompatible el ejercicio simultaneo de funciones con otras Entidades del Estado.

Es de precisar, que el horario laboral establecido por la DRTC Apurímac, fue informado por el responsable de Control de Asistencia de Personal, a través del informe n.° 127-2024-R.C.A.P.-SD.RR.HH-DRTC-AP. de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en el sentido siguiente:

[6] Aprobada con Decreto Regional n.° 001-2012-GR.APURÍMAC/PR de 15 de febrero de 2012.
[7] Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 467-2022-GR. APURÍMAC/GR de 23 de diciembre de 2022.

"(...) Referente al horario de trabajo a partir del 01/06/2022 al 30/07/2024 ***todos los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac vale decir personal nombrado y contratado bajo el D.L. 276****, personal designado y personal CAS mantuvieron el horario de trabajo siguiente:*

- *Hora de ingreso:* ***8:00 a.m.***
- *Hora de refrigerio:* ***13:00 p.m. a 2:30 p.m.***
- *Hora de salida* ***4:00 p. m".***

Asimismo, el director de Caminos de la DRTC Apurímac, mediante el informe n.° 228-2024-GR-DRTC-DC/-APURÍMAC/JAÑL de 22 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, hace mención sobre el horario laboral en obra, señalando lo siguiente:

3. *"(...)* ***"horario laboral de ingreso y salida en obra" el horario de trabajo a partir*** *de 01/06/2022 al 30/07/2024* ***todos los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac vale decir personal nombrado y contratado bajo el D.L. 276****, personal designado y personal cas mantuvieron el horario de trabajo siguiente:*
 - *Hora de ingreso:* ***8:00 a.m.***
 - *Hora de refrigerio:* ***1:00 p.m. a 2:30 p.m.***
 - *Hora de salida* ***4:00 p. m.***

 (...)"

En ese contexto, Oscar Velazque Rojas, como supervisor de obra se encontraba sujeto a los horarios de trabajo previamente señalados, conforme lo establecido en las cláusulas de sus contratos de los periodo 2023 y 2024 **(Apéndice n.° 5)**, que estableció lo siguiente:

"***OBLIGACIONES: DEL SUPERVISOR DE OBRA.***

- ***Cumplir las obligaciones, así como disposiciones legales y directivas internas de la ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- ***Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique la ENTIDAD****".* (Énfasis agregado)

Ahora bien, adicionalmente a las funciones que le correspondía desempeñar a Oscar Velazque Rojas en su calidad de supervisor de obra, se constató que, dentro de las funciones generales asignadas, se establece el cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N.° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac" **(Apéndice n.° 9)**. Pues bien, la Directiva N.° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR **(Apéndice n.° 9)**, en su numeral 8.3.3.5.2 – Proceso de ejecución, literal a) Del cuaderno de obra, establece en la *"Nota 1"* que *"el llenado del cuaderno de obra deberá ser diario por el RO/CP y el supervisor y/o inspector de la inversión, de acuerdo al coeficiente de participación asignado"*. A efectos de precisar este aspecto, es importante indicar que el coeficiente de participación en obra de un residente o supervisor representa el porcentaje que refleja la proporción de su responsabilidad, intervención técnica o tiempo efectivo dedicado a una determinada obra dentro de un contrato o proyecto de inversión.

En ese contexto, de la revisión de los documentos analizados, como el presupuesto analítico de obra y los términos de referencia para la contratación temporal de 01 ingeniero supervisión de obra del proyecto "Circuito Auquibamba" **(Apéndice n.° 33)**, se evidenció que el coeficiente de participación asignado fue de 1.00, lo que implica que la dedicación del servidor correspondía ser permanente en obra, tal como se indicó en párrafos anteriores. En ese sentido, dicha condición debió reflejarse en las anotaciones diarias del de obra, instrumento cuya finalidad es anotar los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de obra.

Sin embargo, de la verificación realizada al cuaderno de obra del proyecto "Trocha carrozable Tipín"[8] **(Apéndice n.° 13)** donde Oscar Velazque Rojas participó como supervisor, se evidenció que la cantidad de días sin anotaciones supera ampliamente a los días en los que sí registró asientos de obra. Esto pone de manifiesto que las anotaciones realizadas no responden a una actividad rutinaria, cronológica ni diaria. La ausencia reiterada de registros oportunos afecta la continuidad y trazabilidad del proceso constructivo, limita la identificación de incidencias relevantes y compromete la correcta documentación del avance físico, lo expuesto se presenta a continuación:

Cuadro n.° 3
Cantidad de asientos de cuaderno de obra del proyecto "Trocha carrozable Tipín"
Cargo de supervisor durante 17/01/2022 al 31/12/2022

Año	Mes	Días con anotación de asiento	Días sin anotación de asiento
2022	Marzo	10	16
	Abril	9	16
	Mayo	9	18
	Junio	4	21
	Julio	6	18
	Agosto	8	17
	Setiembre	10	17

Fuente: Cuaderno de la obra "Trocha carrozable Tipín" **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control

De manera similar, se evidenció que las anotaciones en el cuaderno de obra del proyecto "Circuito Auquibamba"[9] **(Apéndice n.° 14)**, a cargo del supervisor Oscar Velazque Rojas, presentan deficiencias relevantes en cuanto a su oportunidad y periodicidad. En efecto, se constató la ausencia de registros durante extensos periodos de los años 2023 y 2024. Asimismo, los asientos realizados muestran un patrón de discontinuidad y falta de correlatividad, situación que limita la trazabilidad de las actividades ejecutadas, lo que se evidencia en el cuadro que se presentan a continuación:

Cuadro n.° 4
Cantidad de asientos de obra del proyecto "Circuito Auquibamba" del supervisor de obra durante 02/05/2023 al 31/12/2023 y 22/01/2024 al 30/09/2024

Año	Mes	Días con anotación de asiento	Días sin anotación de asiento
2023	Mayo	3	5
	Junio	8	17
	Setiembre	9	17
	Octubre	10	15
	Noviembre	8	18
	Diciembre	8	18
2024	Marzo	3	2
	Abril	4	22
	Mayo	9	17
	Junio	6	17
	Julio	9	16
	Agosto	8	17
	Setiembre	7	18

Fuente: Cuaderno de la obra "Circuito Auquibamba" **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

[8] Documento al adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURIMAC de 20 de diciembre de 2024. Se precisa que el cuaderno de obra fue aperturado el 1 de marzo de 2022, teniendo anotaciones durante los meses de marzo a setiembre del mismo año **(Apéndice n.° 13)**.

[9] El cuaderno de obra fue aperturado el 22 de mayo de 2023, presenta anotaciones durante los meses de mayo a junio, y setiembre a diciembre de 2023 por paralización temporal de obra. Asimismo, en el 2024, el cuaderno de obra se volvió a apertura el 20 de marzo del 2024, teniendo anotaciones hasta setiembre del mismo año **(Apéndice n.° 14)**.

En ese sentido, el servidor en su calidad de supervisor de obra, incumplió sus funciones contractuales, al no realizar las anotaciones en el cuaderno de obra de manera diaria, tal como lo establecen las normas y disposiciones aplicables. Este incumplimiento se originó debido a que desempeñó simultáneamente más de un cargo y empleo público remunerado durante el periodo 2022–2024, lo que comprometió su dedicación exclusiva a las obras.

Asimismo, se advirtió que esta situación no fue identificada ni supervisada oportunamente por los directores de la Dirección de Caminos de la DRTC Apurímac. La inexistencia de mecanismos de control interno que permitan verificar el cumplimiento efectivo del horario laboral del personal asignado a obras genera un ambiente propicio para que los servidores realicen actividades paralelas al margen de sus obligaciones institucionales.

Ahora bien, habiendo expuesto el vínculo contractual que mantuvo Oscar Velazque Rojas con la DRTC Apurímac, donde ejerció funciones de supervisor en la obra "Trocha Carrozable Tipín" durante el periodo de enero a diciembre de 2022, y en la obra "Circuito Auquibamba" de mayo a diciembre de 2023 y de enero a setiembre de 2024, corresponde desarrollar las contrataciones que de manera simultánea o superpuesta, sostuvo con otras entidades públicas, conforme se detalla a continuación:

b) Durante el periodo del 2022 al 2024, Oscar Velazque Rojas contratado como supervisor de obra en la DRTC Apurímac, prestó servicios de manera simultánea en otras entidades públicas del Estado.

1. Prestación de servicios en la Municipalidad Distrital de Caraybamba durante el periodo setiembre a diciembre de 2022

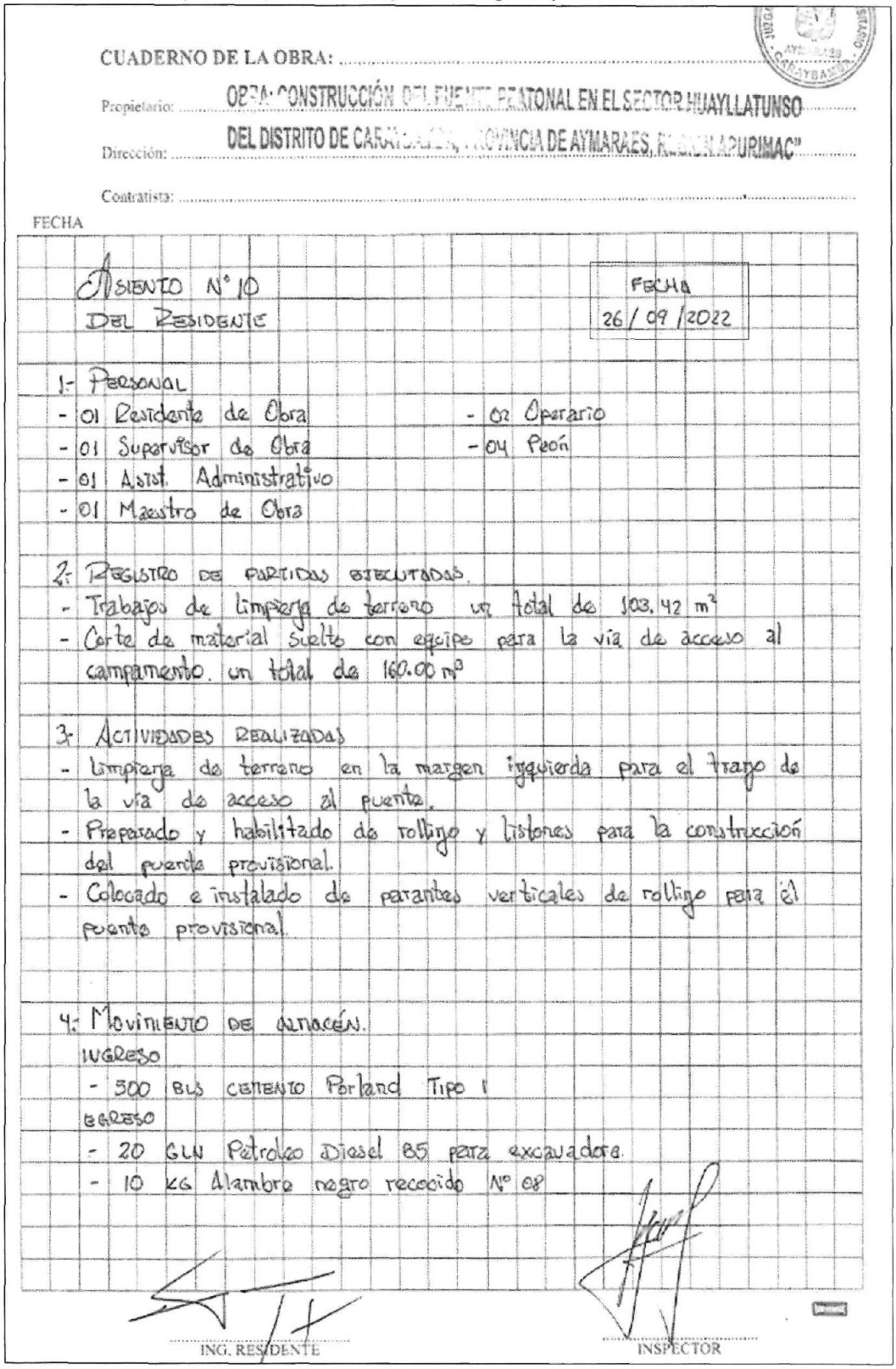
De la verificación a los documentos que sustentan la experiencia de Oscar Velazque Rojas acreditada ante la DRTC Apurímac, se advirtió que dicho profesional prestó servicios a la MD Caraybamba, como residente de la obra "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", durante el periodo de 1 de setiembre al 15 de diciembre de 2022, conforme es de advertirse del contrato por locación de servicios del residente de obra del citado proyecto, durante el periodo 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2022 y su adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios, de 1 al 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.

Es de precisar, que entre las condiciones contractuales del contrato de locación de servicios celebrado entre la MD Caraybamba y Oscar Velazque Rojas, se estableció en su cláusula cuarta sobre la retribución y oportunidad de pago, señalando lo siguiente: "*Como contraprestación por los servicios contratados y* ***efectivamente prestados****, EL ORGANISMO CONTRATANTE se obliga a retribuir a EL PRESTADOR DE SERVICIOS COMO RESIDENTE DE OBRA (...), la suma total de S/. 15,000.00 (...)*" (Énfasis agregado); contexto en el cual, se acreditaría que los pagos realizados por la MD Caraybamba se efectuaron por el efectivo cumplimiento en la contraprestación del servicio.

Ahora bien, respecto al efectivo cumplimiento de funciones de Oscar Velazque Rojas como residente de obra, se verifica las anotaciones diarias de los asientos del cuaderno de obra[10] **(Apéndice n.° 16)**, que dicho profesional realizó con la finalidad de registrar las actividades o los hechos más relevantes que ocurrieron durante la ejecución de la obra; habiéndose verificado 61 asientos de obra en los cuales suscribió siendo validados por el supervisor de obra, que a modo de ejemplo se presentan algunas anotaciones en las imágenes siguientes:

[10] El cuaderno de la obra "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac" fue legalizado el 15 de setiembre de 2022 por el Juez de Paz de la Comunidad de Caraybamba, el mismo que consta de 100 folios **(Apéndice n.° 16)**.

Imagen n.° 1
Anotación en cuaderno de obra: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", de 26 de setiembre de 2022



CUADERNO DE LA OBRA:

Propietario: OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR HUAYLLATUNSO

Dirección: DEL DISTRITO DE CARAYBAMBA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGIÓN APURIMAC"

Contratista:

FECHA

ASIENTO N° 10
DEL RESIDENTE

FECHA
26/09/2022

1.- PERSONAL
- 01 Residente de Obra
- 01 Supervisor de Obra
- 01 Asist. Administrativo
- 01 Maestro de Obra
- 02 Operario
- 04 Peón

2.- REGISTRO DE PARTIDAS EJECUTADAS
- Trabajos de limpieza de terreno un total de 303.42 m²
- Corte de material suelto con equipo para la vía de acceso al campamento. un total de 160.00 m³

3.- ACTIVIDADES REALIZADAS
- Limpieza de terreno en la margen izquierda para el trazo de la vía de acceso al puente.
- Preparado y habilitado de rollizo y listones para la construcción del puente provisional.
- Colocado e instalado de parantes verticales de rollizo para el puente provisional.

4.- MOVIMIENTO DE ALMACÉN.
INGRESO
- 500 BLS CEMENTO Portland Tipo I

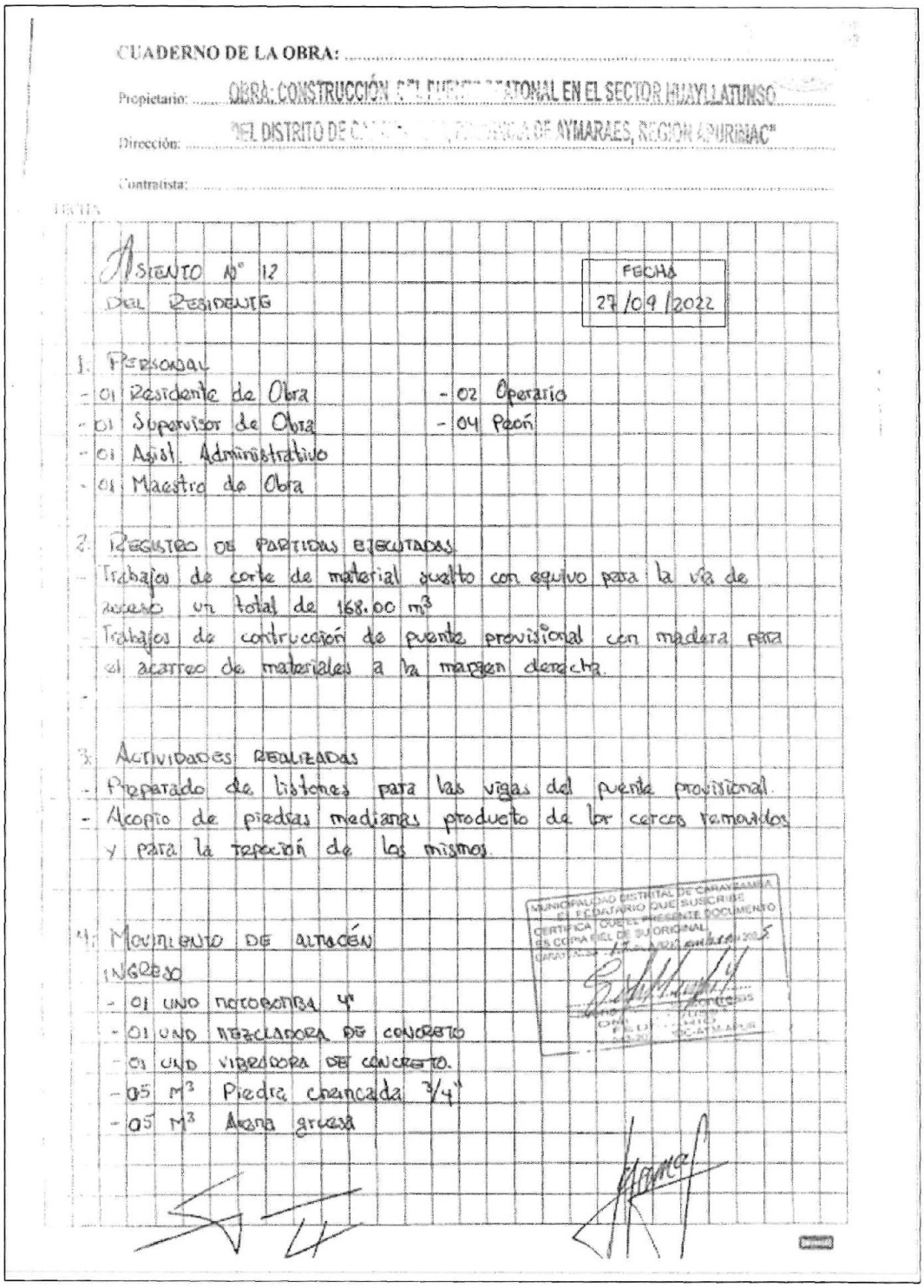
EGRESO
- 20 GLN Petróleo Diesel B5 para excavadora.
- 10 KG Alambre negro recocido N° 08

ING. RESIDENTE

INSPECTOR

Fuente: Cuaderno de obra de la MD Caraybamba (**Apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 2
Anotación en cuaderno de obra: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", de 27 de setiembre de 2022



CUADERNO DE LA OBRA:

Propietario: OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR HUAYLLATUNSO

Dirección: DEL DISTRITO DE CARAYBAMBA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGION APURIMAC"

Contratista:

ASIENTO N° 12
DEL RESIDENTE

FECHA
27/09/2022

1. PERSONAL
- 01 Residente de Obra
- 01 Supervisor de Obra
- 01 Asist. Administrativo
- 01 Maestro de Obra
- 02 Operario
- 04 Peón

2. REGISTRO DE PARTIDAS EJECUTADAS
- Trabajos de corte de material suelto con equivo para la vía de acceso un total de 168.00 m³
- Trabajos de contrucción de puente provisional con madera para el acarreo de materiales a la margen derecha.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS
- Preparado de listones para las vigas del puente provisional
- Acopio de piedras medianas producto de los cercos removidos y para la reposición de los mismos

4. MOVIMIENTO DE ALTACÉN
INGRESO
- 01 UNO MOTOBOMBA 4"
- 01 UND MEZCLADORA DE CONCRETO
- 01 UND VIBRADORA DE CONCRETO.
- 05 M³ Piedra chancada 3/4"
- 05 M³ Arena gruesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAYBAMBA
EL FEDATARIO QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Fuente: Cuaderno de obra de la MD Caraybamba **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a las labores desarrolladas por Oscar Velazque Rojas como residente de obra; se verificó que dentro de la documentación presentada por el mencionado profesional, obran sus informes mensuales **(Apéndice n.° 17)** en el cual detalla las actividades desarrolladas durante la ejecución de obra. Estos informes fueron presentados al supervisor de obra de manera mensual, quien las tramitó ante la Entidad a fin de otorgar la conformidad del servicio de residente, a continuación se presenta el detalle:

Cuadro n.° 5
Informes mensuales de obra como residente de obra durante 01/09/2022 al 15/12/2022

Fecha	Numero de documento	Asunto	Actividades
3 de noviembre de 2022	Informe n.° 0031-OVR-R.O/MDC-AYM-APU	Remito información de actividades realizadas en el mes de setiembre de 2022	- Realización del informe de compatibilidad insitu. - Acto protocolar de la primera piedra. - Primera charla de inicio de obra (...).
18 de noviembre de 2022	Informe n.° 0044-OVR-R.O/MDC-AYM-APU	Remito información de actividades realizadas en el mes de octubre de 2022	- Reuniones con los propietarios de los terrenos donde se ejecuta el proyecto. - Charlas de seguridad y avance de obra. - Control de materiales ingresantes a almacén de obra.
7 de diciembre de 2022	Informe n.° 055-OVR-R.O/MDC-AYM-APU	Remito información de actividades realizadas en el mes de noviembre de 2022	- Reuniones con los propietarios de los terrenos donde se ejecuta el proyecto. - Charlas de seguridad y avance de obra. - Control de materiales ingresantes a almacén de obra.
27 de diciembre de 2022	Informe n.° 067-OVR-R.O/MDC-AYM-APU	Remito información de actividades realizadas en el mes de diciembre de 2022	- (...) control de soldaduras y al personal contratado - Charlas de seguridad y avance de obra - Control de materiales ingresantes a almacén de obra

Fuente: Informes mensuales de obra como residente de obra de la MD Caraybamba **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora, por la prestación de sus servicios profesionales, como residente de la obra: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", ejecutada por la MD Caraybamba por el periodo de setiembre a diciembre de 2022, dicha entidad le abonó S/ 17 500,00, conforme lo acreditan los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas como residente de obra en la MD Caraybamba

Contrato / Adenda					Comprobante de pago			
Denominación	Fecha	Modalidad	Periodo		SIAF	N°	Fecha	Total ingresos (S/)
			Inicio	Término				
Contrato por Locación de Servicios del residente de obra del proyecto: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac"	1/09/2022	Locación de servicios	1/09/2022	30/09/2022	742	657	9/11/2022	5 000,00
			1/10/2022	31/10/2022	823	726	1/12/2022	5 000,00
			1/11/2022	30/11/2022	877	777	19/12/2022	5 000,00

Contrato / Adenda					Comprobante de pago			
Denominación	Fecha	Modalidad	Periodo		SIAF	N°	Fecha	Total ingresos (S/)
			Inicio	Término				
Adenda n.° 001 Al Contrato de Locación de Servicios de supervisor de obra	1/12/2022		1/12/2022	15/12/2022	964	899	31/12/2022	2 500,00
							Total ingresos	17 500,00

Fuente: Contratos **(Apéndice n.° 15)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)** remitidos por la MD Caraybamba
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se acredita que el monto cancelado por la MD Caraybamba a favor de Oscar Velazque Rojas, fue por el cumplimiento efectivo de sus funciones conforme a los términos contractuales establecidos en la cláusula cuarta de su contrato de locación de servicios.

Es de precisar, que la prestación de servicios realizada como residente de obra en la MD Caraybamba, se efectuó de manera simultánea a las labores exclusivas de supervisor de obra que realizaba en la DRTC Apurímac en la obra "Trocha carrozable Tipin"; por consiguiente, este profesional desempeñó más de un empleo público o cargo público remunerado de manera simultánea, lo cual se encuentra prohibido por la normativa respectiva. Pues, es preciso acotar que, las contrataciones del referido servidor en ambas entidades públicas, como supervisor de obra de la DRTC Apurímac y residente de obra de la MD Caraybamba, no están sujetas a la excepción por función docente, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado[11] y la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público[12].

Asimismo, cabe señalar que el desempeño de ambas funciones simultáneamente resulta incompatible, debido a que ambas obras se encuentran distantes entre ellas, siendo el tiempo de traslado aproximadamente 6 horas en transporte privado, considerando solo el desplazamiento entre los distritos de Mariscal Gamarra, provincia de Grau y el distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, jurisdicciones donde se ejecutaron las obras. Aunado a ello, que la jornada laboral de ambas de obras sería similar, lo cual habría imposibilitado que Oscar Velazque Rojas cumpla sus obligaciones y funciones simultáneamente.

En efecto, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de Oscar Velazque Rojas como supervisor en la obra "Trocha Carrozable Tipin" de la DRTC Apurímac, cargo que requería su permanencia continua durante la jornada laboral en obra, se acreditan mediante las anotaciones diarias y rutinarias que registró como residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)** correspondiente a la obra ejecutada por la MD Caraybamba, cuyas anotaciones se resumen a continuación:

[11] "*Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente*".

[12] "*Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos*
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado".

Cuadro n.° 7
Anotaciones de cuaderno de obra "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac"
Cargo de residente de obra durante 01/09/2022 al 15/12/2022

n.°	n.° de Asiento	Fecha	n.°	n.° de Asiento	Fecha	n.°	n.° de Asiento	Fecha
1	2	19/09/2022	21	30	12/10/2022	41	57	04/11/2022
2	4	20/09/2022	22	31	13/10/2022	42	58	05/11/2022
3	5	21/09/2022	23	33	14/10/2022	43	59	07/11/2022
4	7	22/09/2022	24	34	15/10/2022	44	61	08/11/2022
5	8	23/09/2022	25	35	17/10/2022			
6	9	24/09/2022	26	37	18/10/2022			
7	10	26/09/2022	27	38	19/10/2022			
8	12	27/09/2022	28	39	20/10/2022			
9	13	28/09/2022	29	41	21/10/2022			
10	15	29/09/2022	30	42	22/10/2022			
11	16	30/09/2022	31	43	24/10/2022			
12	17	30/09/2022	32	44	25/10/2022			
13	19	01/10/2022	33	45	26/10/2025			
14	20	03/10/2022	34	47	27/10/2022			
15	22	04/10/2022	35	48	28/10/2022			
16	23	05/10/2022	36	49	29/10/2022			
17	24	06/10/2022	37	51	31/10/2022			
18	26	07/10/2022	38	52	31/10/2022			
19	27	10/10/2022	39	54	01/11/2022			
20	28	11/10/2022	40	55	03/11/2022			

Fuente: Cuaderno de obra "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac" **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, se verificó que Oscar Velazque Rojas efectuó anotaciones en los cuadernos de obra de ambos proyectos en el mismo día, pese a que físicamente no podría haber estado en la locación de ambos lugares debido a la distancia que existe entre las obras, siendo como se mencionó anteriormente, el tiempo de traslado aproximadamente 6 horas en transporte privado. Infiriéndose que el registro en el cuaderno de obra de la DRTC Apurímac no fue efectuado dentro de la jornada laboral del 23 de setiembre de 2022; pues, como se demostró en el cuadro anterior, su permanencia en la obra ejecutada por la MD Caraybamba era diaria, conforme se evidencia de los registros del cuaderno de obra, condiciendo con su responsabilidad como residente, que es dirigir y controlar el avance de obra de manera directa y permanente. A continuación, se presentan en imágenes los asientos de la misma fecha de cuaderno de ambas obras.

Imagen n.° 3
Cuaderno de obra: "Trocha Carrozable Tipin"
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac

14

CUADERNO DE LA OBRA:

Propietario:

Dirección:

Contratista:

FECHA

Asiento N° 344
DEL SUPERVISOR DE OBRA

Fecha: 23/05/2022

(1) OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

- LA RESIDENCIA DEBERÁ METRADAR EL ACUERDO DE LAS CONFORMIDAD DE SOLIDO DE LAS ALCANTARILLAS EN EL SECTOR DE MANTENIMIENTO KM 0+680, 02+300,
- LAS BERMAS VEREDAS DEBERÁN SER CONFORMADAS TANTO DE ADO COMO DE VIAJE, Y EN LAS PARTES RECTAS DEBERÁ SEÑALIZARSE LOS SECTORES PELIGROSOS Y FINALMENTE LOS SECTORES SIN PROTECCIÓN DEBERÁN SER COLOCADOS QUE TENGAN VISIBILIDAD TANTO DE ADO Y DE VIAJE PARA LOS CONDUCTORES
- SE DEBERÁ METRADAR EL RIPIADO EN PROGRESIVA Y CANTIDADES EN ALCANTARILLAS EN EL SECTOR DE ANTISPATO (PUENTE)
- SE REITERA A LA RESIDENCIA DE OBRA, LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, PLAZO QUE SE NOTIFICÓ REITERADAS VECES SIN EMBARGO HASTA LA FECHA NO PRESENTA, EN EL CASO CON SUPERVISIÓN DESLINDA RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC
Ing. Oscar Velazque Rojas
SUPERVISOR DE OBRA
CIP N° 134644

ING. RESIDENTE

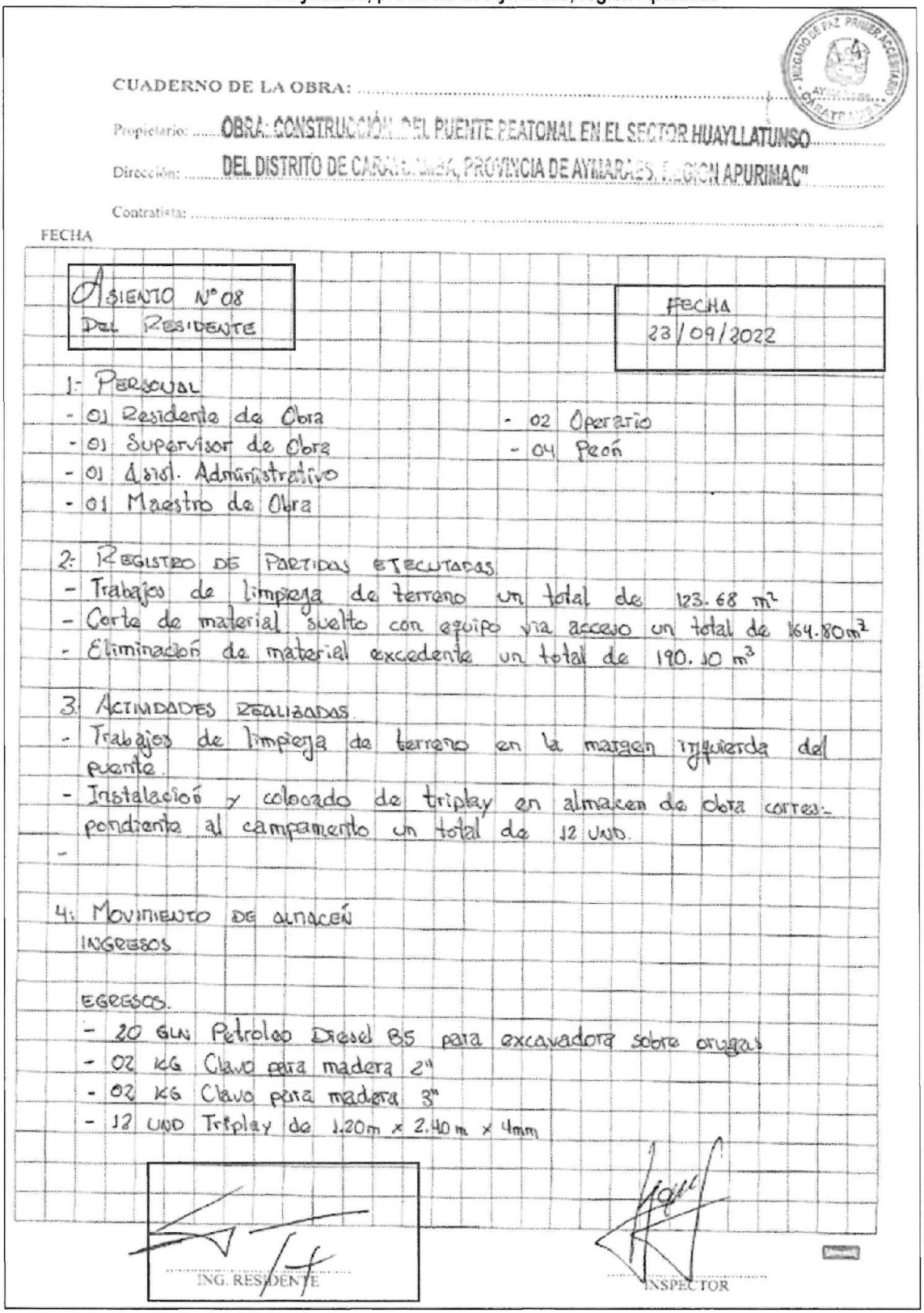
INSPECTOR

Legalización de Libros ú Hojas Sueltas
TAMBURCO
OBELIA JORDAN CAMARENA
NOTARÍA DE ABANCAY

"DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Cuaderno de la obra Trocha Carrozable Tipin.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 4
Cuaderno de obra: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac"



CUADERNO DE LA OBRA:

Propietario: OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR HUAYLLATUNSO

Dirección: DEL DISTRITO DE CARAYBAMBA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGION APURIMAC"

Contratista:

FECHA

ASIENTO N°08
DEL RESIDENTE

FECHA
23/09/2022

1- PERSONAL
- 01 Residente de Obra
- 01 Supervisor de Obra
- 01 Asist. Administrativo
- 01 Maestro de Obra
- 02 Operario
- 04 Peón

2- REGISTRO DE PARTIDAS EJECUTADAS
- Trabajos de limpieza de terreno un total de 123.68 m²
- Corte de material suelto con equipo vía acceso un total de 164.80m³
- Eliminación de material excedente un total de 190.10 m³

3- ACTIVIDADES REALIZADAS
- Trabajos de limpieza de terreno en la margen izquierda del puente
- Instalación y colocado de triplay en almacen de obra correspondiente al campamento un total de 12 und.
-

4- MOVIMIENTO DE ALMACEN
INGRESOS

EGRESOS
- 20 GLN Petroleo Diesel B5 para excavadora sobre orugas
- 02 KG Clavo para madera 2"
- 02 KG Clavo para madera 3"
- 12 UND Triplay de 1.20m x 2.40 m x 4mm

ING. RESIDENTE

INSPECTOR

Fuente: Cuaderno de obra de la MD Caraybamba
Elaborado por: Comisión de Control

Como se expuso anteriormente, Oscar Velazque Rojas ejerció dos empleos públicos remunerados de manera simultánea, laborando como residente de la obra "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac" de la MD Caraybamba y como supervisor de la obra "Construcción Trocha Tipin" de la DRTC Apurímac, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022; por lo cual, percibió ingresos de manera simultánea por el ejercicio de ambos empleos en entidades del Estado, conforme se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 8
Ingresos percibidos de manera simultánea en la DRTC Apurímac y MD Caraybamba setiembre a diciembre de 2022

DRTC Apurímac					**MD Caraybamba**				
Cargo: Supervisor de obra					**Cargo:** Residente de obra				
Contrato / Adenda	**Periodo**	**Planilla de pago N°**	**Boleta de pago - mes**	**Ingreso (S/)**	**Contrato / Adenda**	**Periodo**	**Comprobante de pago**		**Ingreso (S/)**
							SIAF	**N°**	
Adenda n.° 002 Al Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	01/09/2022 a 30/09/2022	302	Setiembre	6267,61	"Contrato por Locación de Servicios del Residente de Obra del Proyecto[13]: (...)"	01/09/2022 a 30/09/2022	742	657	5000,00
Adenda n.° 003 Al Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC	01/10/2022 a 31/10/2022	337	Octubre	6267,61		01/10/2022 a 31/10/2022	823	726	5000,00
	01/11/2022 a 30/11/2022	377	Noviembre	6267,61		01/11/2022 a 30/11/2022	877	777	5000,00
	01/12/2022 a 31/12/2022	417	Diciembre	3283,81	"Adenda n.° 001 Al contrato de locación de servicios (...)"	01/12/2022 a 15/12/2022	964	899	2500,00
Total ingreso				**22 086,64**	**Total ingreso**				**17 500,00**

Fuente: Contratos **(Apéndice n.° 5)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 6)** remitidos por la DRTC Apurímac con oficios n.os 850 y 889-2024-GRI/DRTC-APURIMAC. de 31 de octubre y 18 de noviembre de 2024, además de contratos **(Apéndice n.° 15)** y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 18)** remitidos por la MD. Caraybamba con oficio n.° 158-2024-MDC-AYM/APURÍMAC de 18 de noviembre de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme es de advertirse, por la labor realizada como supervisor de obra en la DRTC Apurímac durante el periodo setiembre, octubre, noviembre y la primera quincena de diciembre de 2022 percibió ingresos de S/ 22 086,64, y durante el mismo periodo percibió otros ingresos de S/ 17 500,00 por la contraprestación de sus servicios como residente de obra en la MD Caraybamba; de este modo, transgredió el mandato legal que prohíbe el ejercicio de más de un cargo remunerado en el sector público, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala:

> *"(...)* ***Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente****"*. (Énfasis agregado)

Del mismo modo, transgredió la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que en su artículo 3° establece que: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado";*

[13] Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac.

así también, infringió lo dispuesto en sus literales b) y o) del artículo 16° que señalan: *"(...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo,* ***salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo****.* y *"o)* ***No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"****.* (Énfasis agregado)

En ese contexto, se desprende que, para la configuración de la transgresión al mandato legal que prohíbe el ejercicio de más de un cargo remunerado en el sector público, corresponde verificar que el desempeño de ambos cargos hayan sido realizados simultáneamente, **independientemente de su vínculo contractual, ya sea este de naturaleza civil (locación de servicios) o laboral**, esto debido a que, el Estado busca que los funcionarios y/o servidores, no acaparen sin límite los cargos estatales, pues reducirán las posibilidades reales que más ciudadanos accedan al empleo público.

Por lo tanto, el servidor Oscar Velazque Rojas vinculado laboralmente con la DRTC Apurímac durante el periodo enero a diciembre de 2022, prestó de manera simultánea servicios en MD Caraybamba en el periodo setiembre hasta la primera quincena de diciembre de 2022, ejerciendo más de un cargo remunerado en el sector público; incumpliendo de esta manera las obligaciones respecto a la permanencia y exclusividad establecidas en sus contratos como supervisor de obra "Trocha Carrozable Tipin" celebrados con la DRTC Apurímac **(Apéndice n.° 4)**, en transgresión de la normativa antes señalada.

2. Prestación de servicios en la Municipalidad Distrital de Chacoche durante el periodo enero 2023 a junio 2024

Pese a haber mantenido vínculo laboral simultáneo durante el 2022 con dos Entidades del Estado, Óscar Velazque Rojas continuó desempeñando actividades de manera simultánea en otras entidades públicas durante el 2023 y 2024; es así que se advirtió[14] que el referido profesional fue contratado bajo la modalidad de locación de servicios[15] en la MD Chacoche, como responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, durante los periodos 2 de enero al 31 de diciembre de 2023 y del 2 de enero al 30 de junio de 2024[16] **(Apéndice n.° 19)**. Situación que se generó debido al deficiente control ejercido por los directores de la Dirección de Caminos de la DRTC Apurímac, respecto a la verificación del cumplimiento de la jornada laboral y las obligaciones establecidas en los contratos suscritos por el mencionado profesional.

Asimismo, se evidenció que en la MD Chacoche desempeñaba labores de carácter permanente, jerárquico y aparentemente subordinado que implican el ejercicio de funciones de dirección, decisión y representación institucional, así como la gestión de personal y recursos públicos, tal como se estableció en sus contratos **(Apéndice n.° 19)**, que además se encuentran alineadas a las funciones establecidas en el cargo de Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural dentro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 20)** y Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) **(Apéndice n.° 21)**, las cuales se detallan a continuación:

[14] Consulta efectuada en la plataforma de proveedores del Estado del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

[15] Cabe precisar que, el cargo bajo el cual fue contratado, se encuentra consignado en el Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) de la MD Chacoche, como responsable de la Sub Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Rural, en el cargo estructural de servidor público de apoyo, clasificado EMPLEADO DE CONFIANZA.

[16] Vinculado con los Contratos de Locación de Servicios n.os 004, 011, 015 y 033-2023-MDCH/AB-AP. de 3 de enero, 1 de febrero, 31 de marzo y 30 de junio de 2023, Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU de 02 de enero de 2024 y Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 9
Funciones establecidas en los contratos de Oscar Velazque Rojas, alineadas con el ROF y MCC de la MD Chacoche

Contratos[17] y Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Contratos[18] y Manual de Clasificadores de Cargo (MCC)
Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural Funciones y obligaciones: • Formular el plan operativo anual concordante con la política municipal en materia de acondicionamiento territorial de nivel distrital de acuerdo a la ley orgánica de municipalidades. Reglamento de acondicionamiento territorial, Reglamento nacional de construcciones y otras normas vigentes sobre la materia. • Formular, el plan de desarrollo urbano, el plan de desarrollo rural, el esquema de Zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanas y demás planes específicos de acuerdo con el plan de acondicionamiento territorial. • Desarrollar y mantener actualizado el catastro de la localidad de Chacoche con fines tributarios y de planificación urbana: du nomenclatura de calles, parques y vías. • Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las ejecuciones de infraestructuras urbanas y rurales, la recuperación y mejora de los bienes de uso público común. • Analizar y priorizar proyectos de inversión pública a nivel del distrito en coordinación con la oficina de Planificación y presupuesto. • Coordinar con la oficina de Programación Multianual de inversiones y con la oficina de planificación y presupuesto la priorización y ejecución de las obras a nivel del Distrito de Chacoche. • Formular los Términos de Referencia o especificaciones técnicas para la contratación de servicios, bienes, consultorías y ejecución de obras municipales. • Consolidar el Informe de las obras ejecutadas por la municipalidad, y reportar a través de infobras. • Programar, dirigir. ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas municipales que lleve a cabo la Municipalidad por administración directa. • Cumplir todas las metas de plan incentivos de competencia de la Sub Administración de Infraestructura, dispuestos por el Ministerio de Economía y finanzas. • Formular proyectos de inversión pública, según los lineamientos del Sistema de Inversión Pública - Invierte Perú. • Entre otras funciones, según los instrumentos de gestión de la Entidad a TOR, de ser el caso.	**Subgerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Rural** Funciones y obligaciones: • Proponer a la alta dirección la política de los planes de inversión en la ejecución de obras públicas de acuerdo a los resultados del presupuesto participativo. • Coordinar las acciones Municipales con las comisiones conformadas por los regidores. • Coordinar con la Gerencia Municipal la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas y elementos de señalización de tránsito y vialidad de su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo y lo permitido por la ley orgánica de Municipalidades. • Emitir resoluciones administrativas relativas a sus funciones. • Resolver las impugnaciones en primera instancia, según el texto único de procedimientos administrativos (TUPA). • Controlar las obras administrativas según los expedientes técnicos aprobados por las diferentes modalidades. Administración directa, contratos y/o convenios. La parte ejecutiva y técnica los controlara a través de sus residentes de obras, supervisores o inspectores de obra. • Participar en la recepción y entrega de obras de la Municipalidad ejecutadas por las diferentes modalidades. - Administración directa, contratos, convenios y/o encargos. • Formular en coordinación con la Alcaldía el plan de defensa civil, así como conformar el comité distrital de defensa civil. • Hacer cumplir las directivas internas aprobadas por la Municipalidad en la ejecución de obras públicas. • Expide normas de carácter administrativo conducentes a lograr el eficiente desempeño de la ejecución de las obras. • Formula los términos de referencia, base y concursos para la elaboración de estudios y proyectos, así como aprobar los expedientes. • Revisar los proyectos y anteproyectos para la remodelación de la vía pública, así como otorgar la respectiva autorización. • Realizar las valorizaciones de las obras públicas, ejecutadas. • Supervisar de los manifiestos de gastos mensualizados para la elaboración de las liquidaciones de las obras públicas ejecutadas por la Municipalidad. • Dirigir y conducir los procesos técnicos en la ejecución de obras. • Emisión de resoluciones, directivas, reglamentos y otras disposiciones legales para la correcta ejecución de las obras públicas. • Controlar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y ordenanzas mediante la calificación regularización y control del desarrollo urbano y rural del Distrito, así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de las edificaciones privadas y públicas. • Proponer, supervisar y actualizar el Plan de Desarrollo del Distrito, así como los planes específicos del ámbito de su competencia. • Registrar los planos urbanos de las urbanizaciones que se construyan en el Distrito. • Suscribir certificados de licencia de obras, finalización de obras, etc. • Atender las diferentes solicitudes administrativas contenidas en el texto única de procedimientos administrativos (TUPA) presentadas ante la dirección de desarrollo urbano y rural. • Planificar y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo y mantenimiento de las obras privadas y Municipales que se realizan ene le Distrito, formulando el Plan anual respectivo. • Entre otras funciones, según los instrumentos de gestión de la Entidad y/o TDR, de ser el caso.

Fuente: Contratos **(Apéndice n.° 19),** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 20)** y Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) **(Apéndice n.° 20)** de la Municipalidad Distrital de Chacoche
Elaborado por: Comisión de Control

[17] Contratos Locación de Servicios n.os 004, 015 y 022-2023-MDCH/AB-AP. y Contrato Locación de Servicios n.° 033-2023-GM-MDCH-AB-AP **(Apéndice n.° 19).**
[18] Contrato Locación de Servicios n.os 011-2023-MDCH/AB-AP., Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU, Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL **(Apéndice n.° 19).**

Es preciso señalar que, de acuerdo con las funciones detalladas en el cuadro precedente, el profesional Óscar Velazque Rojas ejerció función pública; toda vez, que las actividades y obligaciones estipuladas en sus contratos comprenden un conjunto de acciones directamente vinculadas con la gestión de los intereses públicos de la MD Chacoche. Dichas funciones le permitieron adoptar decisiones y ejecutar acciones con efectos jurídicos, administrativos y económicos sobre la administración municipal, lo que configura el ejercicio efectivo de la función pública.

Así también, se advierte que entre las condiciones contractuales de los contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 19)** celebrado entre la MD Chacoche y Oscar Velazque Rojas, se estableció en su cláusula novena sobre el lugar de prestación del servicio, señalando lo siguiente: "***EL LOCADOR*** *reportara sus servicios en el local de* ***LA MUNICIPALIDAD***"; por tanto, dicho acuerdo acreditaría que el servicio sea prestado en el lugar donde se ubica la MD Chacoche, lo que refuerza la naturaleza presencial y permanente de las labores desempeñadas.

En relación con lo expuesto, las funciones y actividades de carácter permanente se encuentran debidamente sustentadas en el acervo documentario generado por el servidor en su calidad de Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD Chacoche. Dicha documentación respalda la ejecución de actividades propias del cargo, evidenciando el cumplimiento de responsabilidades técnicas, administrativas y de supervisión inherentes a su función.

Es de precisar, que toda la documentación generada por Oscar Velazque Rojas permitió verificar el desarrollo de actividades administrativas y operativas permanentes desarrolladas en el ejercicio de sus funciones dentro de la organización municipal, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Acervo documentario generado por Oscar Velazque Rojas en condición de Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD de Chacoche

n.°	Documentos Emitidos			
	Mes	Año	Tipo de documento	Cantidad de documentos emitidos
1	Enero	2023	Informe/cartas	12
2	Febrero		Informe/cartas	27
3	Marzo		Informe/cartas	50
4	Abril		Informe/cartas	48
5	Mayo		Informe/cartas	59
6	Junio		Informe/cartas	87
7	Julio		Informe/cartas	56
8	Agosto		Informe/cartas	40
9	Setiembre		Informe/cartas	29
10	Octubre		Informe/cartas	42
11	Noviembre		Informe/cartas	89
12	Diciembre		Informe/cartas	82
13	Enero	2024	Informe/cartas	14
14	Febrero		Informe/cartas	13
15	Marzo		Informe/cartas	20
16	Abril		Informe/cartas	16
17	Mayo		Informe/cartas	38
18	Junio		Informe/cartas	24

Fuente: Informes y cartas emitidos por la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Social y Urbano de la Municipalidad Distrital de Chacoche, durante enero 2023 a junio 2024 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, por la prestación de sus servicios profesionales como subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que, la MD Chacoche abonó una contraprestación de S/ 32 500,00 por el periodo de mayo a diciembre de 2023 y febrero a junio de 2024, conforme lo acreditan los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 22)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 11
Ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas como subgerente de Infraestructura Desarrollo Social y Urbano en la MD Chacoche

Contrato / Adenda					Comprobante o Nota de pago			
Denominación	Fecha	Modalidad	Periodo		SIAF	N°	Fecha	Total ingresos (S/)
			Inicio	Fin				
Contrato por Locación de Servicios n.° 015-2023-MDCH/AB-AP.	31/03/2023	Locación de servicios	1/05/2023	31/05/2023	412	367	13/07/2023	2 500,00
			1/06/2023	30/06/2023	414	384	14/07/2023	2 500,00
Contrato por Locación de Servicios n.° 033-2023-GM-MDCH-AB-AP.	30/06/2023		1/07/2023	31/07/2023	500	486	15/08/2023	2 500,00
			1/08/2023	31/08/2023	541	536	06/09/2023	2 500,00
			1/09/2023	30/09/2023	587	628	10/10/2023	2 500,00
Contrato Locación de Servicios n.° 022-2023-MDCH/AB-AP.	2/10/2023		1/10/2023	31/10/2023	695	694	17/11/2023	2 500,00
			1/11/2023	30/11/2023	761	779	05/12/2023	2 500,00
			1/12/2023	31/12/2023	798	900	29/12/2023	2 500,00
Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU.	2/01/2024		1/02/2024	29/02/2024	057	24	04/03/2024	2 500,00
			1/03/2024	31/03/2024	114	114	14/06/2024	2 500,00
Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL de 20 de abril de 2024.	2/04/2024		1/04/2024	30/04/2024	162	162	17/06/2024	2 500,00
			1/05/2024	31/05/2024	226	226	20/06/2024	2 500,00
			1/06/2024	30/06/2024	325	325	09/07/2024	2 500,00
Total ingresos percibidos durante el periodo 2023 y 2024								**32 500,00**

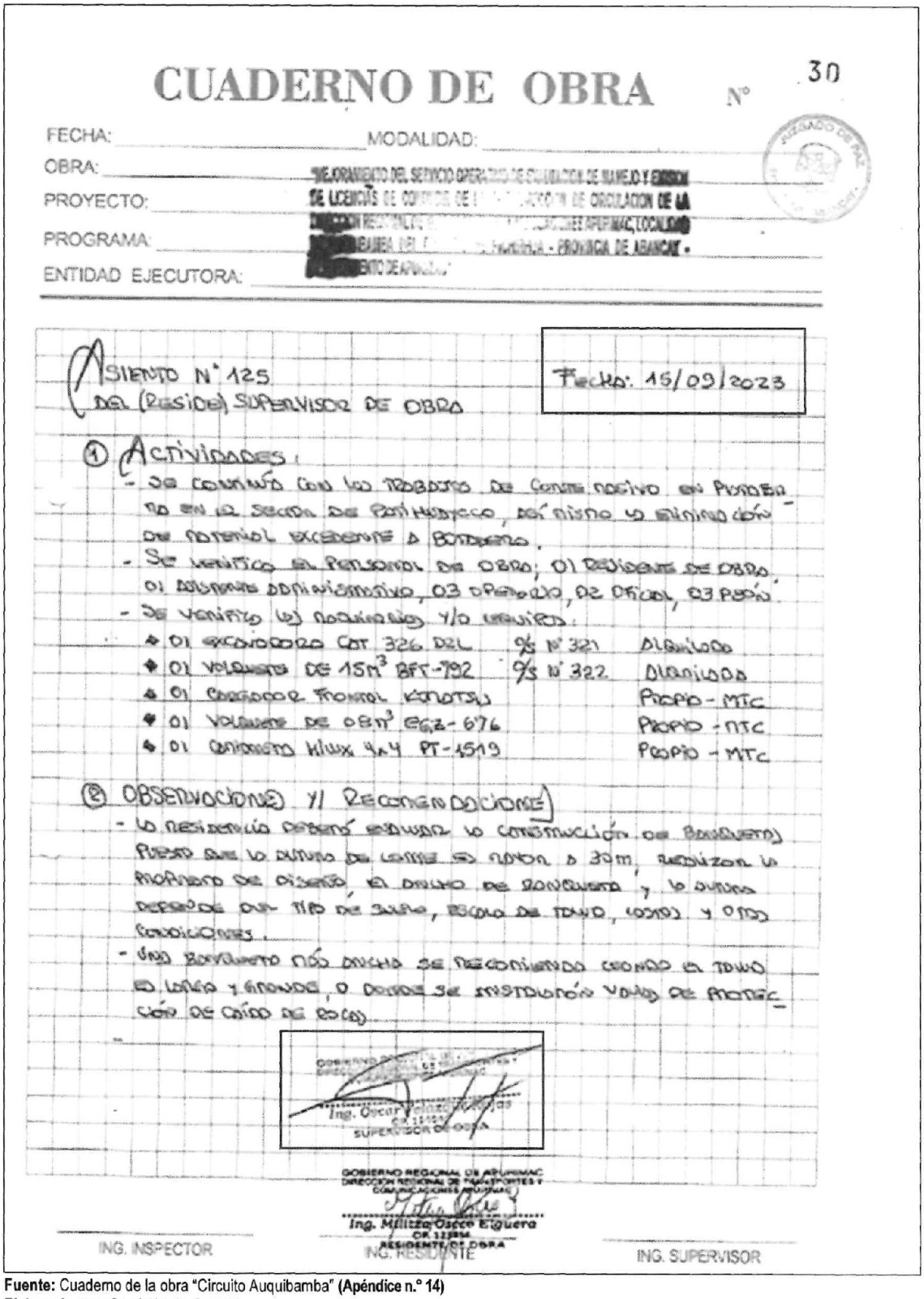
Fuente: Contratos **(Apéndice n.° 19)** y comprobantes de pago remitidos por la MD Chacoche con oficio n.° 352-AL-MDCH-AB-APU. de 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, que por haber laborado durante el periodo enero a junio de 2024 en la MD Chacoche, en mérito al Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU de 2 de enero de 2024 y Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, los ingresos por la contraprestación fueron de S/ 12 500,00, monto que fue devuelto al Tesoro Público por Óscar Velazque Rojas, a requerimiento de la MD Chacoche mediante carta n.° 004-2024-MDCH/GM/ADL de 19 de agosto de 2024[19] **(Apéndice n.° 23)** como resultado del requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Apurímac a través del oficio n.° 001036-2024-CG/OC5333 de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, en relación a las labores prestadas en la MD Chacoche en el periodo enero a julio de 2024; por consiguiente, la devolución de dichos importes corrobora la prestación de labores en la citada entidad; además de ello denotaría que Oscar Velazque Rojas conocía de esta incompatibilidad y prohibición legal.

[19] Mediante los vouchers n.os 0351700082, 0351700083, 0351700084, 0351700085, 0351700086, todos de 21 de agosto de 2024, correspondiente a las papeletas de depósito (T-6) a favor del Tesoro Público n.os 24000015 8, 24000013 3, 24000014 1, 24000016 6 y 24000017 4, todos de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

De otro lado, Oscar Velazque Rojas, quien venía laborando en la MD Chacoche como subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, inició y mantuvo simultáneamente vínculo contractual con la DRTC Apurímac, como supervisor de la obra "Circuito Auquibamba", durante el periodo de mayo a diciembre de 2023 y de enero a junio del 2024, en cuya obra tenía la obligación de cumplir labores permanentes y exclusivas. Adicionalmente a ello, se advirtió que el citado servidor cumplió funciones simultaneas al emitir documentación el mismo día en ambas entidades (conforme se muestra en la imagen n.° 5 y 6), pese a la imposibilidad física de encontrarse en dos lugares a la vez, considerando que entre la ciudad de Abancay y el distrito de Chacoche existe un tiempo de desplazamiento aproximado de 2:30 horas desde la ciudad de Abancay.

Imagen n.° 5
Cuaderno de obra del proyecto "Circuito Auquibamba"
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac



CUADERNO DE OBRA N° 30

FECHA: MODALIDAD:
OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO OPERATIVO DE CIRCULACION DE MANEJO Y EMISION
PROYECTO: DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA [illegible] DE CIRCULACION DE LA
PROGRAMA: [illegible] - PROVINCIA DE ABANCAY -
ENTIDAD EJECUTORA: [illegible]

ASIENTO N° 125
DEL (RESIDENTE) SUPERVISOR DE OBRA

Fecha: 15/09/2023

① ACTIVIDADES:
- SE CONTINUÓ CON LOS TRABAJOS DE CONSTRUCTIVO EN PUNTOS DE LA SECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN, ASÍ MISMO SE ELIMINÓ EXCESO DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO.
- SE VERIFICÓ EL PERSONAL DE OBRA; 01 RESIDENTE DE OBRA, 01 ASISTENTE ADMINISTRATIVO, 03 OPERADOR, 02 OFICIAL, 03 PEÓN.
- SE VERIFICÓ LOS MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS:

01 EXCAVADORA CAT 326 DEL	S/S N° 321	ALQUILADO
01 VOLQUETE DE 15m³ BFT-792	S/S N° 322	ALQUILADO
01 CARGADOR FRONTAL KOMATSU		PROPIO - MTC
01 VOLQUETE DE 08m³ EGZ-676		PROPIO - MTC
01 COMPACTADORA KIUX 4x4 PT-1519		PROPIO - MTC

② OBSERVACIONES Y/I RECOMENDACIONES:
- LA RESIDENCIA DEBERÁ REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE BADENES PUESTO QUE LA PENDIENTE DE LA VÍA SUPERA LOS 30m, REALIZAR LA PROFUNDIDAD DE DISEÑO, EL DISEÑO DE CONFORMIDAD, Y LA OBRA DEBERÁ CONTAR CON TIPO DE SUELO, ESCALA DE TONO, COLORES Y OTRAS CONDICIONES.
- UNA BADENETA MÁS ANCHA SE RECOMIENDA CUANDO EL TONO ES LARGO Y EMPINADO, O DONDE SE INSTALARÁN VARIAS DE PROTECCIÓN DE CAÍDA DE ROCAS.

Ing. Oscar [illegible]
CIP 11[illegible]
SUPERVISOR DE OBRA

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC
Ing. Milizza Osco Elguera
CIP 11[illegible]
RESIDENTE DE OBRA

ING. INSPECTOR | ING. RESIDENTE | ING. SUPERVISOR

Fuente: Cuaderno de la obra "Circuito Auquibamba" **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 6
Informe emitido por el subgerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Rural Municipalidad Distrital de Chacoche

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACOCHE
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

000299

Cargo

INFORME N°378-2023-MDCH/SGIDUR/OVR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACOCHE
RECEPCION
Fecha
Hora 9.57 am
N° Folio ... N° Registro 1375

A : Lic. GUIDO ALATA SUEL
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chacoche

DE : Ing. OSCAR VELAZQUE ROJAS
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural.

ASUNTO : REMITO OPINIÓN FAVORABLE DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA SU ACTO RESOLUTIVO.

REFERENCIA : CARTA N°002-2023-GG/ZYBCH/CONSULTOR.

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO HUAYNA PICCHU DEL COMITÉ DE USUARIOS AGUA HUAYNA PICCHU DISTRITO DE CHACOCHE DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2606153.

FECHA : Abancay, 15 de setiembre del 2023.

Previo un cordial saludo, es grato dirigirme a usted con la finalidad de **REMITIR OPINIÓN FAVORABLE DE EXPEDIENTE TÉCNICO** denominado ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO HUAYNA PICCHU DEL COMITÉ DE USUARIOS AGUA HUAYNA PICCHU DISTRITO DE CHACOCHE DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI N° 2606153,*** a continuación, se detalla:

I. ANTECEDENTES:

- ✓ ***CARTA N°002-2023-GG/ZYBCH/CONSULTOR.***

II. ANÁLISIS

- ✓ Verificado el documento presentado por ***LA EMPRESA CONSULTORA BRATELL INGENIERIA SALUD CONSULTORES Y EJECUTORES SRL*** representado por ***Zhenia Brañes Chipana***, dónde se hace entrega del Expediente Técnico del proyecto ya mencionado, se detalla lo siguiente:

Realizado la revisión y evaluación del presente Expediente Técnico (ET), se indica que:

- ✓ El ET cumple con los parámetros establecidos en el ***Contrato de consultoría N°03-2023-AL-MDCH-APURIMAC.***
- ✓ El ET cumple con los requisitos establecidos según TDR, donde el contenido es el siguiente:
 - Resumen Ejecutivo.
 - Memoria Descriptiva.
 - Memoria de Cálculo de Componentes.
 - Planilla de Metrados.
 - Presupuesto de Obra.
 - Análisis de Costos Unitarios.
 - Relación de Insumos.
 - Fórmula Polinómica.
 - Cronogramas de Obra.

Dirección: Plaza de Armas s/n Chacoche – Abancay - Apurimac

Fuente: Informes emitidos en la MD Chacoche **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se describió anteriormente, Oscar Velazque Rojas ejerció dos empleos públicos remunerados de manera simultánea, laborando como subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD Chacoche y como supervisor de la obra "Circuito Auquibamba" de la DRTC Apurímac, durante los meses de mayo a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024, habiendo percibido ingresos de ambas entidades del Estado, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Ingresos percibidos de manera simultánea en la DRTC Apurímac y MD Chacoche – periodos 2023 y 2024

DRTC Apurímac					MD Chacoche				
Cargo: Supervisor de Obra					Cargo: Subgerente de Infraestructura Desarrollo Social y Urbano				
Contrato / Adenda	Periodo	Planilla de pago N°	Boleta de pago - mes	Ingreso (S/)	Contrato / Adenda	Periodo	Comprobante de pago / Nota de pago		Ingreso (S/)
							SIAF	N°	
Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	02/05/2023 a 31/05/2023	1123	Mayo	6058,69	Contrato por Locación de Servicios n.° 015-2023-MDCH/AB-AP.	01/05/2023 a 31/05/2023	412	367	2 500,00
	01/06/2023 a 30/06/2023	146	Junio	6267,61		01/06/2023 a 30/06/2023	414	384	2 500,00
Adenda n.° 001 Al Contrato Temporal n.° n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/07/2023 a 31/07/2023	219	Julio	5946,67	Contrato por Locación de Servicios n.° 033-2023-MDCH/AB-AP.	01/07/2023 a 31/07/2023	500	486	2 500,00
	01/08/2023 a 31/08/2023	223	Agosto	6267,61		1/08/2023 a 31/08/2023	541	536	2 500,00
Adenda n.° 002 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/09/2023 a 30/09/2023	248	Setiembre	6267,60		1/09/2023 a 30/09/2023	587	628	2 500,00
Adenda n.° 003 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU	01/10/2023 a 31/10/2023	267	Octubre	6267,60	Contrato por Locación de Servicios n.° 022-2023-MDCH/AB-AP.	01/10/2023 a 31/10/2023	695	694	2 500,00
Adenda n.° 004 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/11/2023 a 31/11/2023	291	Noviembre	6267,60		1/11/2023 a 30/11/2023	761	779	2 500,00
	01/12/2023 a 31/12/2023	313	Diciembre	6567,61		01/12/2023 a 31/12/2023	798	900	2 500,00
Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC	01/02/2024 a 29/02/2024	038	Febrero	6267,61	Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU.	1/02/2024 a 29/02/2024	057	024	2 500,00
	01/03/2024 a 31/03/2024	070	Marzo	6267,61		1/03/2024 a 31/03/2024	114	114	2 500,00
Adenda n.° 003 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU	01/04/2024 a 30/04/2024	090	Abril	6267,61	Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL de 20 de abril de 2024.	1/04/2024 a 30/04/2024	162	162	2 500,00
	1/05/2024 a 31/05/2024	117	Mayo	6267,61		1/05/2024 a 31/05/2024	226	226	2 500,00
Adenda n.° 004 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	1/06/2024 a 30/06/2024	145	Junio	6267,61		1/06/2024 a 30/06/2024	325	325	2 500,00
Total ingreso				**81 249.07**	**Total ingreso**				**32 500,00**

Fuente: Contratos, adendas **(Apéndice n.° 5)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 6)** remitidos por la DRTC Apurímac, así como Contratos remitidos por la MD Chacoche **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el servidor Oscar Velazque Rojas percibió ingresos por S/ 32 500,00 durante el periodo 2023 y 2024, por la prestación de sus servicios como subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD Chacoche, pese a estar desempeñándose como supervisor de obra en la DRTC Apurímac por el cual percibió ingresos por S/ 81 249,07 en el mismo periodo.

Por consiguiente, se corroboró que este profesional desempeñó más de un empleo público remunerado de manera simultánea en ambas entidades públicas, como supervisor de obra de la DRTC Apurímac y subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD Chacoche, transgrediendo el mandato legal que prohíbe el ejercicio de más de un cargo remunerado en el sector público, establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala: *"(...)* ***Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente***, así como la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que en su artículo 3 de "Prohibición de doble percepción de ingresos", establece lo siguiente: "*Ningún empleado público* ***puede percibir del Estado más de una remuneración****, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.* ***Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado".*** (Énfasis agregado).

Adicionalmente, SERVIR en sus múltiples informes[20], que son consignados más adelante, ha señalado de manera reiterativa que, **no se puede desempeñar más de un cargo público remunerado, inclusive si proviene de un contrato de locación de servicios**; esto debido a que, el Estado busca que los funcionarios y/o servidores, no acaparen sin límite los cargos estatales, pues reducirán las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al empleo público.

3. De la contratación en la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac durante el periodo 2024

Al respecto, Óscar Velazque Rojas pese a tener vínculos laborales vigentes y simultáneos con la MD Chacoche y la DRTC Apurímac desde mayo de 2024, se vinculó con una tercera entidad pública, en este caso con la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac "UNAMBA", siendo contratado mediante Resolución n.° 185-2024(2)-CU-UNAMBA de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** en calidad de docente con categoría DC B1 para la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil – Sub Sede Abancay, en el semestre académico 2024-I que comprendió el periodo de 20 de mayo al 17 de setiembre de 2024, con una carga académica lectiva de 17 horas[21] **(Apéndice n.° 25)** y no lectiva[22] de 15 horas **(Apéndice n.° 26)**.

Así también, mediante Resolución n.° 153-2024-CFI-UNAMBA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se aprobó el horario de clases de las asignaturas en la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil Sub Sede Abancay, correspondiente al semestre académico 2024-I, donde se advierte que la carga académica lectiva de Oscar Velazque Rojas fue distribuido en las asignaturas de "Análisis Estructural II", "Construcción de Edificaciones" y "Cimentaciones", conforme se detalla a continuación:

[20] Informe Técnico n.° 001005-2021-SERVIR-GPGSC de 25 de mayo de 2021 Informe Técnico n.° 002585-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de octubre de 2021 e Informe Técnico n.° 001399-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.

[21] En concordancia con la Resolución Decanal n.° 458-2024-DFI-UNAMBA de 3 de julio de 2024, que aprobó la Carga Académica Definitiva del Departamento Académico de Ingeniería para el Semestre Académico 2024-I, entre otras, correspondiente a la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Civil Sub Sede Abancay.

[22] En el artículo 17° del Reglamento General Académico de la UNAMBA, se define a la carga no lectiva, como: *"(...) el* ***conjunto de actividades o funciones que realizan los (...) contratados, a dedicación exclusiva, tiempo completo*** *(...), según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les competa asumir en su Facultad o en la Administración Institucional,* ***independientemente de la carga lectiva asignada****".*

Cuadro n.° 13
Horario académico de Oscar Velazque Rojas en el semestre 2024 – I

Hora	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
6:00 – 7:00	-	-	-	-	-
7:00 – 8:00	Construcción de Edificaciones – A (Aula AG-302)	-	Construcción de Edificaciones – A (Aula AG-302)	-	Construcción de Edificaciones – A (Aula AG-302)
8:00 – 9:00	**Construcción de Edificaciones – A (Aula AG-302)**	-	**Construcción de Edificaciones – A (Aula AG – 302)**	-	**Construcción de Edificaciones – A (Aula AG-302)**
9:00 – 12:00	-	-	-	-	
12:00 – 13:00	-	-	-	-	**Cimentaciones (Aula AG-306)**
13:00 – 16:00	-	-	-	-	
16:00 – 17:00	Análisis Estructural II (Aula AG-207)	-	Análisis Estructural II (Aula AG-207)	-	Análisis Estructural II (Aula AG-207)
17:00 – 18:00	Análisis Estructural II (Aula AG-207)	-	Análisis Estructural II (Aula AG-207)	-	Análisis Estructural II (Aula AG-207)
18:00 – 20:00		-	-	-	-
20:00 – 21:00	Cimentaciones (Aula AG-306)	-	-	Cimentaciones (Aula AG-306)	-
21:00 – 22:00	Cimentaciones (Aula AG-306)	-	-	Cimentaciones (Aula AG-306)	-

Fuente: Resolución n.° 153-2024-CFI-UNAMBA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que la carga académica fue distribuida de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 20:00 horas, periodo durante el cual el servidor registró diariamente su ingreso y salida en el documento denominado *"Consolidado de asistencia de docentes contratados"*[23] **(Apéndice n.° 28)**. Es de precisar que, Oscar Velazque Rojas en sus comentarios y aclaraciones presentados a la comisión de control, mediante documento s/n de 4 de diciembre de 2025, al respecto señaló: *"(...) las horas lectivas se dictan en los horarios señalados por cada departamento, y como aparece del horario de clases, todas son dictadas fuera del horario de trabajo de la DRTC, es decir no son incompatibles con el horario de dicha dirección, es más el Art. 24 inciso h) del D. Leg. 276 señala en forma textual:* ***"son derechos de los Servidores Públicos de carrera: h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales (...)."***

Sobre el particular, el servidor adjuntó la carga lectiva y no lectiva[24] asignada a su labor docente, en el cual se evidencia que las asignaturas dictadas se desarrollan después de las 16:00 horas; sin embargo, dicha carga lectiva no corresponde a la realmente aprobada mediante Resolución n.° 153-2024-CFI-UNAMBA de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**; adicionalmente a ello, dicho documento presentado no cuenta con el respectivo visto bueno del jefe de departamento; por consiguiente, no cuenta con las formalidades propias.

De otro lado, se advierte el registro de asistencia que se mantuvo de manera continua entre los meses de mayo a setiembre de 2024, evidenciando el cumplimiento de su jornada docente en la UNAMBA, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

[23] Remitido por la UNAMBA con carta n.° 133-2024-DFI-UNAMBA de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.
[24] Que tiene como fecha mayo de 2024.

Cuadro n.° 14
Registro de asistencia de Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA (Mayo)

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Lunes	20/05/2024	07:00	20:00
Martes	21/05/2024	07:00	20:00
Miércoles	22/05/2024	07:00	20:00
Jueves	23/05/2024	07:00	18:00
Viernes	24/05/2024	07:00	20:00
Lunes	27/05/2024	07:00	20:00
Martes	28/05/2024	07:00	20:00
Miércoles	29/05/2024	07:00	20:00
Jueves	30/05/2024	07:00	20:00
Viernes	31/05/2024	07:00	20:00

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 15
Registro de asistencia de Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA (Junio)

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Lunes	03/06/2024	07:00	20:00
Martes	04/06/2024	07:00	20:00
Miércoles	05/06/2024	07:00	20:00
Jueves	06/06/2024	07:00	20:00
Viernes	07/06/2024	07:00	20:00
Lunes	10/06/2024	07:00	20:00
Martes	11/06/2024	07:00	20:00
Miércoles	12/06/2024	07:00	20:00
Jueves	13/06/2024	07:00	20:00
Viernes	14/06/2024	07:00	18:00
Lunes	17/06/2024	07:00	20:00
Martes	18/06/2024	07:00	20:00
Miércoles	19/06/2024	07:00	20:00
Jueves	20/06/2024	07:00	18:00
Viernes	21/06/2024	07:00	20:00
Lunes	24/06/2024	07:00	20:00
Martes	25/06/2024	07:00	20:00
Miércoles	26/06/2024	07:00	18:00
Jueves	27/06/2024	07:00	19:00
Viernes	28/06/2024	18:00	18:00

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 16
Registro de asistencia de Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA (Julio)

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Lunes	01/07/2024	07:00	20:00
Martes	02/07/2024	07:00	20:00
Miércoles	03/07/2024	07:00	20:00
Jueves	04/07/2024	07:00	20:00
Viernes	05/07/2024	07:00	20:00
Lunes	08/07/2024	07:00	20:00
Martes	09/07/2024	07:00	18:00
Miércoles	10/07/2024	07:00	20:00
Jueves	11/07/2024	07:00	20:00
Viernes	12/07/2024	07:00	20:00
Lunes	15/07/2024	Elección de autoridades UNAMBA 2024	
Martes	16/07/2024	07:00	18:00
Miércoles	17/07/2024	07:00	20:00
Jueves	18/07/2024	07:00	20:00
Viernes	19/07/2024	07:00	20:00
Lunes	22/07/2024	07:00	20:00
Martes	23/07/2024	Feriado	
Miércoles	24/07/2024	07:00	-
Jueves	25/07/2024	07:00	18:00
Viernes	26/07/2024	Feriado recuperable	
Lunes	29/07/2024	Feriado recuperable	
Martes	30/07/2024	07:00	20:00
Miércoles	31/07/2024	07:00	20:00

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 17
Registro de asistencia de Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA (Agosto)

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Jueves	01/08/2024	07:00	18:00
Viernes	02/08/2024	07:00	18:00
Lunes	05/08/2024	07:00	18:00
Martes	06/08/2024	Feriado recuperable	
Miércoles	07/08/2024	07:00	20:00
Jueves	08/08/2024	07:00	18:00
Viernes	09/08/2024	07:00	18:00
Lunes	12/08/2024	07:00	22:00
Martes	13/08/2024	07:00	20:00
Miércoles	14/08/2024	07:00	20:00
Jueves	15/08/2024	06:00	20:00

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Viernes	16/08/2024	07:00	22:00
Lunes	19/08/2024	07:00	20:00
Martes	20/08/2024	07:00	20:00
Miércoles	21/08/2024	07:00	18:00
Jueves	22/08/2024	07:00	20:00
Viernes	23/08/2024	07:00	20:00
Lunes	26/08/2024	07:00	18:00
Martes	27/08/2024	07:00	20:00
Miércoles	28/08/2024	07:00	20:00
Jueves	29/08/2024	07:00	19:00
Viernes	30/08/2024	Feriado	

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 18
Registro de asistencia de Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA (Setiembre)

Día	Fecha	Cargo: Docente contratado	
		Hora de ingreso	Hora de salida
Lunes	02/09/2024	07:00	20:00
Martes	03/09/2024	07:00	20:00
Miércoles	04/09/2024	07:00	22:00
Jueves	05/09/2024	06:00	22:00
Viernes	06/09/2024	07:00	22:00
Lunes	09/09/2024	06:00	22:00
Martes	10/09/2024	20:00	20:00
Miércoles	11/09/2024	06:00	22:00
Jueves	12/09/2024	06:00	22:00
Viernes	13/09/2024	07:00	20:00
Lunes	16/09/2024	06:00	22:00
Martes	17/09/2024	07:00	20:00

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación del registro de asistencia Oscar Velazque Rojas, mostrado en los cuadros anteriores, se advierte que sus labores en la UNAMBA se iniciaban a las 07:00 horas, habiendo registrado su salida entre las 18:00 a 22:00 horas. Dentro de esta jornada laboral realizaba el dictado de las asignaturas "Construcción de Edificaciones – A", los lunes, miércoles y viernes de 07:00 a 09:00 horas. De igual forma, el dictado del curso "Cimentaciones" los días viernes de 12:00 a 13:00 horas, y el curso "Análisis Estructural II", los lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 17:00 horas. Por dichas labores la UNAMBA le remuneró S/ 11 926,75, que corresponde al periodo de 20 de mayo al 17 de setiembre de 2024, conforme se acredita en las notas de pago **(Apéndice n.° 29)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 30)** consolidados en el documento denominado "Resumen consolidado de remuneraciones"[25], según se muestra en el cuadro siguiente:

[25] Remitido por la UNAMBA con carta n.° 055-2024-UT-UNAMBA de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Cuadro n.° 19
Ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas en la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac

Semestre académico	Contrato				Planilla de pago N°	Comprobante de pago / Nota de pago			
	Denominación	Modalidad	Periodo			SIAF	N°	Fecha	Total ingresos [26] (S/)
			Inicio	Término					
2024-I	Resolución n.° 185-2024(2)-CU-UNAMBA (10/07/2024)	Contratado por invitación	20/05/2024	31/05/2024	0117	1596	2261	31/07/2024	6 913,98
			01/06/2024	30/06/2024					
			01/07/2024	31/07/2024					
			01/08/2024	31/08/2024	0132	1811	3010	29/08/2024	3 077,62
			01/09/2024	17/09/2024	0160	2415	3526	2/10/2024	1 935,15
Ingresos percibidos durante el periodo 2024 (A)									**11 926,75**

Fuente: Resolución n.° 185-2024(2)-CU-UNAMBA **(Apéndice n.° 24)** y notas de pago **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar, que la labor docente que desempeñada Oscar Velazque Rojas en la UNAMBA, se efectuó de manera simultánea a las labores exclusivas que realizaba como supervisor de la obra "Circuito Auquibamba" en la DRTC Apurímac, donde tenía la obligación de cumplir con labores de permanencia en obra de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas[27], situación que evidencia una superposición horaria entre ambas entidades durante el periodo comprendido entre mayo y setiembre de 2024.

Con relación a ello, es pertinente señalar que una de las excepciones que permite percibir del Estado más de un ingreso corresponde al ejercicio de la **función docente.** Dicha excepción faculta que un funcionario o servidor público pueda desempeñar un segundo empleo o cargo público remunerado únicamente cuando este sea de naturaleza docente. Sin embargo, su configuración se dará cuando no exista **incompatibilidad horaria** entre ambos empleos; es decir, que no se superpongan ni interfieran entre sí, garantizando que una jornada no afecte el desempeño de la otra.

En tal sentido, la condición para ejercer labor docente como empleo adicional remunerado es que no exista incompatibilidad horaria con otro empleo; sin embargo, Oscar Velazque Rojas, desarrolló labores en la UNAMBA dictando las asignaturas "Construcción de Edificaciones – A", los lunes, miércoles y viernes de 07:00 a 09:00 horas y "Cimentaciones" los días viernes de 12:00 a 13:00 horas, cuyos horarios se encontraban dentro de la jornada laboral de DRTC Apurímac, en la cual se desempeñaba como supervisor de obra en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Al respecto, a modo de ejemplo, se evidencia que el lunes 20 de mayo de 2024, Oscar Velazque Rojas registró su ingreso en el reloj biométrico de la sede de la DRTC Apurímac a las 07:54 horas y salida a las 18:37 horas[28] **(Apéndice n.° 31)**; empero, el mismo día, registró y firmó en el "Parte diario del control de asistencia de docentes contratados" **(Apéndice n.° 28)** del Departamento Académico de Ingeniería de la Facultad de Ingeniería de la UNAMBA su ingreso a las 07:00 horas y salida a las 20:00 horas. Del mismo modo, el 24 de mayo de 2024, registro en el reloj biométrico de la DRTC Apurímac su ingreso a las 07:04 horas y salida a las 17:53 horas **(Apéndice n.° 31)**; sin embargo, el mismo día, registró y firmó en el mismo parte diario de la UNAMBA, su ingreso a las 07:00 horas y salida a las 20:00 horas **(Apéndice n.° 28)**; en ese sentido, dicho servidor no habría podido estar físicamente en ambas entidades públicas, tanto más que entre ellas existe una distancia de traslado considerable y que las horas registradas son las mismas. Por consiguiente, los datos registrados de su registro de ingreso no se ajustarían a la verdad en ambas entidades.

[26] Considera los montos de la columna remuneración asegurado del Resumen consolidado de Remuneraciones más el monto correspondiente al régimen prestación salud de las boletas de pago (aporte del empleador).

[27] Es conveniente aclarar que este horario considera 1:30 horas de refrigerio, el cual no cumpliría con el mínimo de horas establecido por el Decreto Legislativo n.° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

[28] Remitido mediante Informe n.° 096-2024-R.C.A.P.-SD.RR.HH.-D.ADM.-DRTC-APU. de 5 de setiembre de 2024, documento adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

Cuadro n.° 20
Horarios de trabajo interpuestos de Óscar Velazque Rojas en la DRTC Apurímac y UNAMBA

Día	Fecha	DRTC Apurímac		UNAMBA	
		Cargo: Supervisor de obra		**Cargo:** Docente contratado	
		Hora de ingreso	**Hora de salida**	**Hora de ingreso**	**Hora de salida**
Lunes	20/05/2024	07:54	18:37	07:00	20:00
Viernes	24/05/2024	07:04	14:22	07:00	20:00
		14:28	17:53		

Fuente: Parte diario del control de asistencia de docentes contratados y Consolidado de asistencia de la UNAMBA **(Apéndice n.° 28)** y registro de reloj biométrico de la DRTC Apurímac **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente, es preciso señalar, que no se evidenció información relacionada a permisos o licencias (con o sin goce de haber) solicitadas por Oscar Velazque Rojas a la DRTC Apurímac que se vinculen a su labor docente en la UNAMBA, conforme lo comunicado mediante informe n.° 138-2024.C.A.P.-SD.RR.HH.-D.ADM.DRTC-AP. de 13 de noviembre de 2024[29] **(Apéndice n.° 32)**, por Ingrid Valverde Enríquez, responsable de la Oficina de Control de Asistencia de Personal de la DRTC Apurímac.

Como resultado de las labores simultaneas ejercidas en la UNAMBA como docente contratado y en la DRTC Apurímac como supervisor de obra, durante los meses de mayo a setiembre de 2024, Oscar Velazque Rojas percibió de forma mensual su remuneración en ambas entidades, conforme se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.° 21
Ingresos percibidos de manera simultánea en la DRTC Apurímac y UNAMBA - periodo 2024

DRTC Apurímac					UNAMBA					
Cargo: Supervisor de obra					**Cargo:** Docente contratado					
Contrato / Adenda	**Periodo**	**Planilla de pago N°**	**Boleta de pago -mes**	**Ingreso (S/)**	**Contrato**	**Periodo**	**CP/NP**		**Ingreso (S/)**	**Ingreso por traslape**
							SIAF	**N°**		
Adenda n.° 01 Al Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC	01/05/2024 a 31/05/2024	117	Mayo	6267,61	Resolución n.° 185-2024(2)-CU-UNAMBA	20/05/2024 a 31/07/2024	1596	2261	6 913,98	929,58
	01/06/2024 a 30/06/2024	146	Junio	6267,61						
Adenda n.° 001 Al Contrato Temporal n.° n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/07/2024 a 31/07/2024	176	Junio	6567,61						
	01/08/2024 a 31/08/2024	215	Agosto	6267,61		1/08/2024 a 31/08/2024	1811	3010	3 077,62	385,87
Adenda n.° 002 Al Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU.	01/09/2024 a 30/09/2024	258	Setiembre	6267,61		1/09/2024 a 17/09/2024	2415	3526	1 935,15	175,39
Total ingreso				**31 638,05**	**Total ingreso**				**11 926,75**	**1490,84**

Fuente: Contratos **(Apéndice n.° 5)** y boletas de pago **(Apéndice n.° 6)** remitidos por la DRTC Apurímac, así como **(Apéndice n.° 24)** y notas de pago **(Apéndice n.° 29)** remitidos por la UNAMBA
Elaborado por: Comisión de Control

[29] Remitido por la DRTC Apurímac mediante oficio n.° 889 – 2024 - GRI/DRTC-APURIMAC. de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**.

De otro lado, para determinar los ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas por las horas laboradas en horarios superpuestos, la Comisión de Control, realizó el cálculo correspondiente del total de horas laboradas durante 17 semanas en el semestre 2024-I (20 de mayo a 17 de setiembre), teniendo que laborar 32 horas semanales cuyo resultado al multiplicarse es de 544 horas; asimismo, para obtener el valor de cada hora remunerada, se procedió a dividir el ingreso total percibido (S/ 11 926,75) en el semestre por el total de horas laboradas (544), resultando S/ 21,92 por cada hora laborada.

Así también, considerando que el número de horas superpuestas por semana es de 4, el cual multiplicado por las 17 semanas laboradas, nos da un resultado de 68 horas superpuestas por semestre, con la finalidad de determinar el ingreso total de las horas superpuestas, luego de la multiplicación de las 68 horas por el valor de la hora laborada que es S/ 21,92 dando como resultado S/ 1490,84, importe que sería los ingresos percibidos por las labores en horarios superpuestos, transgrediendo los dispuesto en la Constitución Política del Estado[30] y la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público[31].

Adicionalmente, respecto al ejercicio de más de un empleo público, es preciso traer a colación, el Informe Técnico n.° 002585-2021-SERVIR-GPGSC de 18 de octubre de 2021, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que precisa:

> *"3.2 De acuerdo al literal b) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se ha establecido el deber de los servidores públicos a prestar servicios de manera exclusiva durante su jornada de trabajo,* ***con excepción de la función docente, que podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.***
> *3.3* ***Un servidor público que trabaja a tiempo completo en una entidad podría prestar servicios de manera adicional*** *a la misma u otra entidad, bajo cualquier forma de vinculación,* ***únicamente para el ejercicio de la labor docente****; respetando que esta última sea ejecutada dentro de las horas permitidas por la ley y* ***no sean incompatibles con su jornada laboral primigenia, sin superposición de las jornadas laborales*** *que deba cumplir en dichas entidades, de lo contrario se incumpliría la obligación de dedicación exclusiva al cargo".* (Énfasis agregado)

Así también, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico n.° 001399-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se definen los criterios interpretativos sobre la incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de más de un vínculo laboral en el sector público, precisando las condiciones bajo las cuales dicha situación resulta contraria al marco normativo que regula la función pública. Dicho informe señala lo siguiente:

> *"2.8 Por lo expuesto en los numerales precedentes, es posible señalar que la prohibición de realizar varios empleos y cargos públicos remunerados se sustenta en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, así como en la dedicación exclusiva que el cargo exige a efectos de cumplir adecuadamente las funciones asignadas; sin embargo,* ***el marco normativo anteriormente expuesto permite que un servidor público pueda percibir un ingreso adicional por parte del Estado al efectuar labor docente, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre ambas relaciones laborales.***
>
> *2.9 En ese contexto, debe tenerse en cuenta que, de lo que se trata es que todo*

[30] *"Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".*

[31] *"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos*
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado".

empleado o servidor público preste servicios a la administración pública ***de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, ya que con ello se busca que tenga mayor dedicación y mejor desempeño de sus actividades y, en consecuencia, mejores resultados para el cabal desenvolvimiento de los deberes que le son encomendados;*** *permitiendo brindar servicios adecuados, oportunos y de calidad a la población; situación que resulta ser compatible con el ejercicio de la función docente, la cual debe ser realizada fuera de la jornada de trabajo."* (Énfasis agregado)

Ahora bien, de lo señalado precedentemente, se evidencia que Oscar Velazque Rojas, no suspendió previamente su vínculo con la DRTC Apurímac, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, que le permitiera recibir un ingreso adicional por parte del Estado en periodos simultáneos, tal como sucedió en el presente caso, ello en concordancia con lo desarrollado en el Informe Técnico n.° 001005-2021-SERVIR-GPGSC de 25 de mayo de 2021, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que precisa:

"3.2 ***Ningún funcionario o servidor*** *que desempeñe función pública indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen con una entidad pública (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057)* ***se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional*** *de otra entidad del Estado;* ***a menos que haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen a través de una licencia sin goce de remuneraciones****; o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o una dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público)".* (Énfasis agregado)

De lo expuesto, queda evidenciado que Oscar Velazque Rojas, pese a estar contratado como supervisor de obra en la DRTC Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, percibió ingresos por S/ 175 827,25; a su vez, prestó servicios de manera simultánea como residente de obra en la MD Caraybamba, mediante contrato de locación de servicios durante el periodo 1 de setiembre al 15 de diciembre de 2022, percibiendo ingresos por S/ 17 500,00; de igual manera, prestó servicios de manera simultánea en los periodos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2023 y enero a junio de 2024, en el cargo de subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la MD Chacoche, percibiendo ingresos por S/ 32 500,00. Así también, de manera simultánea laboró como docente contratado en la UNAMBA, percibiendo ingresos por S/ 1490,84, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Ingresos percibidos por Oscar Velazque Rojas en la DRTC Apurímac, MD Caraybamba, MD Chacoche y UNAMBA, en periodos simultáneos del 2022 al 2024

Año	DRTC Apurímac			MD Caraybamba		
	Cargo	Mes	Remuneración	Cargo	Mes	Retribución
2022	Supervisor de obra	Setiembre	S/ 6267,61	Residente de obra	Setiembre	S/ 5 000,00
		Octubre	S/ 6267,61		Octubre	S/ 5 000,00
		Noviembre	S/ 6267,61		Noviembre	S/ 5 000,00
		Diciembre	S/ 3283,81		Diciembre	S/ 2 500,00
Ingreso			**S/ 22 086,64**	**Ingreso**		**S/ 17 500,00**

Año	DRTC Apurímac			MD Chacoche		
	Cargo	Mes	Remuneración	Cargo	Mes	Retribución
2023	Supervisor de obra	Mayo	S/ 6058,69	Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural	Mayo	S/ 2 500,00
		Junio	S/ 6267,61		Junio	S/ 2 500,00
		Julio	S/ 5946,67		Julio	S/ 2 500,00
		Agosto	S/ 6267,61		Agosto	S/ 2 500,00
		Setiembre	S/ 6267,61		Setiembre	S/ 2 500,00
		Octubre	S/ 6267,61		Octubre	S/ 2 500,00
		Noviembre	S/ 6267,61		Noviembre	S/ 2 500,00
		Diciembre	S/ 6567,61		Diciembre	S/ 2 500,00
		Febrero	S/ 6267,61		Febrero	S/ 2 500,00
		Marzo	S/ 6267,61		Marzo	S/ 2 500,00
		Abril	S/ 6267,61		Abril	S/ 2 500,00
		Mayo	S/ 6267,61		Mayo	S/ 2 500,00
		Junio	S/ 6267,61		Junio	S/ 2 500,00
Ingreso			**S/ 81 249.07**	**Ingreso**		**S/ 32 500,00**

Año	DRTC Apurímac			UNAMBA		
	Cargo	Mes	Remuneración	Cargo	Mes	Retribución
2024	Supervisor de obra	Mayo	S/ 6267,61	Docente	Mayo	S/ 1490,84
		Junio	S/ 6267,61		Junio	
		Julio	S/ 6567,61		Julio	
		Agosto	S/ 6267,61		Agosto	
		Setiembre	S/ 6267,61		Setiembre	
Ingreso			**S/ 19 102,83**	**Ingreso**		**S/ 1490,84**

Fuente: Boletas y Comprobantes de pago la DRTC Apurímac **(Apéndice n.° 6)**, MD Caraybamba **(Apéndice n.° 18)**, MD Chacoche **(Apéndice n.° 22)** y UNAMBA **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 23
Resumen del perjuicio económico atribuido al servidor

Año	DRTC Apurímac (A)	MD Caraybamba (B)	MD Chacoche (C)	UNAMBA (D)
2022	S/ 22 086,64	S/ 17 500,00		
2023	S/ 49 911,02		S/ 20 000,00	
2024	S/ 50 440,88		S/ 12 500,00	S/ 1490,84
Total	**S/ 122 438,54**	**S/ 17 500,00**	**S/ 32 500,00**	**S/ 1490,84**
B+C+D		**S/ 51 490,84 (E)**		
A – (E)	**S/ 70 947,70**			

Fuente: Boletas y Comprobantes de pago la DRTC Apurímac **(Apéndice n.° 6)**, MD Caraybamba **(Apéndice n.° 18)**, MD Chacoche **(Apéndice n.° 22)** y UNAMBA **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se advirtió que Oscar Velazque Rojas, laboró y prestó servicios profesionales de manera simultánea en distintas entidades públicas, contraviniendo las obligaciones de dedicación exclusiva inherentes al cargo que desempeñaba en la DRTC Apurímac. Como resultado de dicha simultaneidad contractual, percibió sus remuneraciones integras en la DRTC Apurímac, durante el periodo 2022 el importe de S/ 22 086,64, durante el 2023 el importe de S/ 49 910,99 y en el periodo

2024 el importe de S/ 50 440,88[32], acumulando un total de **S/ 122 438,54** por los periodos analizados ; asimismo, se verificó que en estos mismos periodos obtuvo ingresos por un total de **S/ 51 490,84** provenientes de sus servicios prestados en la MD Caraybamba, MD Chacoche y UNAMBA. La diferencia entre ambos montos es de **S/ 70 947,70**, valor que cuantifica el perjuicio generado a la DRTC Apurímac como consecuencia del incumplimiento de las funciones y obligaciones como supervisor de obra, que corresponderían ser resarcidos a esta última entidad.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

 "Artículo 40°.- *(...). Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".*

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 (...)"
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 "(...)
 b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
 (...)".

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.**

 "Artículo 7.- *Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones (...). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

 Articulo 21.- Son obligaciones de los servidores:
 "(...)
 c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;
 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, de 19 de enero de 1990.**

 "Artículo 139.- *Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro*

[32] El importe total calculado por los meses que Oscar Velazque Rojas laboró en la DRTC Apurímac y en la UNAMBA, no incluye los meses de mayo y junio. Ello debido a que las remuneraciones correspondientes a dichos meses ya fueron consideradas previamente en el análisis de su simultaneidad contractual con la MD Chacoche.

empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

- **Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2006, publicada el 12 de agosto de 2006.**

Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- **Directiva n.° 001-2010-GR-APURIMAC-PR "Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 147-2010-GR.APURIMAC/PR de 08 de marzo de 2010.**

VI. EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA O ENCARGO
"De los profesionales que intervienen en la ejecución del proyecto:
(...)
INCOMPATIBILIDAD DE LABORES
Es incompatible el ejercicios simultaneo de funciones del Inspector y/o Supervisor de Obra con las de Residente de Obra en el Gobierno Regional de Apurímac, así como el ejercicio simultaneo con otras Entidades del Estado, ya sea como Residente de Obra, Asistente Administrativo e Inspector y/o Supervisor de Obra, de acuerdo a su coeficiente de participación.
(...)."

- **Directiva n.° 001-2012-GR-APURIMAC-PR "Normas de contratación del personal eventual para la ejecución de proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Apurímac", aprobada con Decreto Regional n.° 001-2012-GR.APURIMAC/PR de 15 de febrero de 2012.**

V. DISPOSICIONES GENERALES:
"(...)
El personal profesional que cumple las funciones de Supervisor (...) de Obra deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la función a ejercer (...) estando obligado a cumplir con las reglas de permanencia (...), entre otros, debiendo prestar sus servicios de manera exclusiva, siendo incompatible el ejercicio simultaneo de funciones con otras Entidades del Estado, conforme a la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR."

- **Directiva n.° 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del gobierno Regional de Apurímac", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 467-2022-GR.APURIMAC/GR de 23 de diciembre de 2022.**

8.3.3.5.2 Proceso de ejecución
"i. Responsabilidad y funciones del Inspector de Proyecto de Inversión
(...)
El inspector, su asistencia será permanente y exclusiva para cumplir con las funciones encargadas, de ser necesario la presencia de este en la institución deberá presentar un informe sustentando los motivos de permanencia en la institución.
La ausencia injustificada del inspector, falta de anotaciones diarias en el cuaderno de obra, retraso sustancial y otras que afecten el normal avance de ejecución de obra por causas imputables a este, serán sujetos a las sanciones correspondientes."

- **Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURIMAC de 17 de febrero de 2022 y Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC de 31 de marzo de 2022, con sus respectivas adendas n.os 001, 002 y 003, de mayo, 2 de agosto y 15 de noviembre de 2022**

*"**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.***
*Son obligaciones del **CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:***
FUNCIONES GENERALES:

- *Dirigir técnica y administrativa, como Supervisor la ejecución de la obra, de conformidad con la normatividad de ejecución de obras públicas por administración directa.*

(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)

- *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con la normatividad vigente en la Institución relacionada con la ejecución de las obras, así como las Resoluciones de la Contraloría, Normas Técnicas de Control, desde el inicio de la obra hasta la Liquidación final de la misma.*
- *Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales (...)*

(...)

- *Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.*

(...)

- *Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.*

(...)
CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La prestación de servicios de manera exclusiva y personal El CONTRATADO, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual.
(...)
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS
(...). Asimismo, El CONTRATADO deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".

- **Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU. de 2 de mayo de 2023 con sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 10 de julio, 1 de setiembre, 4 de octubre y 27 de octubre de 2023, respectivamente, y Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC de 21 de febrero de 2024 con sus adendas n.os 01, 02 y 03 de 10 de abril de 2024.**

*"**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO***
Son obligaciones de EL CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:
FUNCIONES GENERALES:
(...)

- *Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo.*

(...)

- *Efectuar inspecciones permanentes, con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos. Estas inspecciones deberán ser realizadas en horas de ejecución de los trabajos.*
- *Efectuar la asistencia, permanencia y el control de rendimiento de la mano de obra (...).*
- *Las demás funciones y obligaciones señaladas en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR. y las que estén asignadas en todas las normas que reglamentan la ejecución de obras por la modalidad de Administración Directiva.*

(...)

OBLIGACIONES: DEL SUPERVISOR DE OBRA.

- *Cumplir las obligaciones, así como disposiciones legales y directivas internas de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- *Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique la ENTIDAD.*

(...)

CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios de manera exclusiva y personal El CONTRATADO, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual.

(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS

(...). Asimismo, El CONTRATADO deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de las funciones y obligaciones del servidor contratado a exclusividad para el cargo de supervisor de obra en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a quien se le pagó el importe de S/ 70 947,70, sin que corresponda.

Los hechos escritos, fueron ocasionados por el accionar de Oscar Velazque Rojas, quien a pesar de tener vínculo laboral a exclusividad como supervisor de obra en la DRTC Apurímac, prestó servicios de manera simultánea en distintas entidades del Estado, como la MD Caraybamba, MD Chacoche y la UNAMBA, pese a las prohibiciones que regulan el empleo público.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente **(Apéndice n.° 35)**, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 35)**, forman parte del informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar Velazque Rojas,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44455754, contratado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac como supervisor de obras, en la obra "Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipín-Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac, con código único n.° 2110379", durante enero a diciembre de 2022, vinculado mediante Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURÍMAC, Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURÍMAC y sus adendas n.os 001, 002 y 003 **(Apéndice n.° 4)** y en la obra "Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua - provincia de Abancay - departamento de Apurímac", en los periodos 20 de enero y 31 de diciembre de 2023 y 22 de enero a 30 de setiembre de 2024, vinculado mediante Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU y sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004, Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC. y sus adendas n.os 01, 02 y 03 **(Apéndice n.° 5)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-DREA de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento sin denominación de 03 de diciembre de 2025, en 9 folios **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Oscar Velazque Rojas**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de supervisor de obras de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, contratado a exclusividad para las obras: i) Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipín-Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac, con código único n.° 2110379, durante el periodo de enero a diciembre de 2022; y ii) Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la, localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua - provincia de Abancay - departamento de Apurímac, en el periodo de mayo a diciembre de 2023 y de enero a setiembre de 2024, por haber incumplido sus funciones y obligaciones descritas en sus respectivos contratos y los demás instrumentos que regulan sus labores, al haber prestado servicios de manera simultánea en los mismos horarios en distintas entidades públicas del Estado; no obstante, percibió sus remuneraciones de manera íntegra por S/ 122 438,54.

Así, el citado servidor de la DRTC Apurímac, pese a estar desempeñando el cargo de supervisor en la obra "Trocha carrozable Tipín", inició vinculo contractual en la MD Caraybamba, para desempeñar funciones como residente en la obra: "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", durante el periodo setiembre a diciembre de 2022, laborando de manera simultánea en ambas entidades. Asimismo, en el periodo mayo a diciembre de 2023 y enero a setiembre 2024, desempeñó funciones como supervisor en la obra Circuito Auquibamba, ejecutadas por la DRTC Apurímac; sin embargo, simultáneamente prestó servicios como subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (enero a diciembre de 2023 y enero a junio de 2024) en la MD Chacoche. De igual manera, inicio vínculo laboral como docente contratado para el semestre académico 2024 – I, en la Escuela Profesional Académico de Ingeniería Civil Sub Sede Abancay de la UNAMBA (mayo a setiembre de 2024). De esta manera, el servidor, contratado a exclusividad, incumplió sus obligaciones contractuales por haber desempeñado de manera simultánea más de un cargo y empleo público remunerado en el periodo 2022 al 2024.

Como resultado de sus servicios prestados a otras entidades percibió de la Municipalidad Distrital de Caraybamba, entre setiembre y diciembre de 2022, S/ 17 500,00; en la Municipalidad Distrital de Chacoche, entre mayo y diciembre de 2023 y entre enero y setiembre de 2024, S/ 32 500,00 y en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, entre mayo y setiembre de 2024, S/ 1 490,84 por las labores en horarios superpuestos , y que en conjunto ascienden a S/ 51 490,84.

La situación expuesta, afectó el cumplimiento de las funciones y obligaciones del servidor contratado a exclusividad para el cargo de supervisor de obra en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, durante el periodo 2022 al 2024. No obstante, la Entidad le efectuó el pago de S/ 70 947,70, sin que ello corresponda.

La conducta del citado servidor vulneró lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*; asimismo, transgredió el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado"* y los incisos b) y o) del artículo 16° de la misma Ley, que enumeran las obligaciones de los servidores públicos, de la forma siguiente: *"b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante*

la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo" y *"o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".*

De la misma forma, infringió el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *"Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones (...). La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional".*

Del mismo modo, infringió el artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, el mismo que señala: *"Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

De igual modo, vulneró lo dispuesto en el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que indica: *"En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

De otro lado, infringió el capítulo VI de Directiva n.° 001-2010-GR-APURIMAC-PR "Para formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo", que establece: *"De los profesionales que intervienen en la ejecución del proyecto:*
(...)
INCOMPATIBILIDAD DE LABORES
"Es incompatible el ejercicios simultaneo de funciones del Inspector y/o Supervisor de Obra con las de Residente de Obra en el Gobierno Regional de Apurímac, así como el ejercicio simultaneo con otras Entidades del Estado, ya sea como Residente de Obra, Asistente Administrativo e Inspector y/o Supervisor de Obra, de acuerdo a su coeficiente de participación".

Del mismo modo, con su actuación incumplió lo establecido en la V disposición general de la Directiva n.° 001-2012-GR-APURIMAC-PR "Normas de contratación del personal eventual para la ejecución de proyectos de inversión en el Gobierno Regional de Apurímac", que señala: *"(...) El personal profesional que cumple las funciones de Supervisor (...) de Obra deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la función a ejercer (...) estando obligado a cumplir con las reglas de permanencia (...), entre otros, debiendo prestar sus servicios de manera exclusiva, siendo incompatible el ejercicio simultaneo de funciones con otras Entidades del Estado, conforme a la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAC/PR, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR.APURIMAC/PR".*

A su vez, incumplió lo establecido en el literal i) del subnumeral 8.3.3.5.2 de la Directiva n.° 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la programación multianual, formulación, evaluación y ejecución de inversiones por administración directa del gobierno Regional de Apurímac", que indica: *"El inspector, su asistencia será permanente y exclusiva para cumplir con las funciones encargadas, de ser necesario la presencia de este en la institución deberá presentar un informe sustentando los motivos de permanencia en la institución.*

La ausencia injustificada del inspector, falta de anotaciones diarias en el cuaderno de obra, retraso sustancial y otras que afecten el normal avance de ejecución de obra por causas imputables a este, serán sujetos a las sanciones correspondientes".

Del mismo modo incumplió lo establecido en las cláusulas sexta, novena, decimo primera del Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURIMAC y Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURIMAC, con sus respectivas adendas n.os 001, 002 y 003, que señala que:

"(...)

"CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.

Son obligaciones del ***CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:***

FUNCIONES GENERALES:

- *Dirigir técnica y administrativa, como Supervisor la ejecución de la obra, de conformidad con la normatividad de ejecución de obras públicas por administración directa. (...)*

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

(...)

- *Velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute en armonía y concordancia con la normatividad vigente en la Institución relacionada con la ejecución de las obras, así como las Resoluciones de la Contraloría, Normas Técnicas de Control, desde el inicio de la obra hasta la Liquidación final de la misma.*
- *Supervisar y controlar la entrega oportuna de los materiales (...)*

(...)

- *Exigir al Residente la permanencia en obra, del personal y del equipo necesario para la ejecución de la misma.*

(...)

- *Controlar por la vigencia de los plazos para ejecutar cada meta, informando oportunamente cuando estas deban ser reprogramadas en el caso de atraso.*

(...)

CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación de servicios de manera exclusiva y personal El CONTRATADO, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual.

(...)

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS

(...). Asimismo, El CONTRATADO deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".

De igual forma, incumplió lo establecido en las cláusulas sexta, novena, decimo primera del Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU, con sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004 y Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC con sus adendas n.os 01, 02 y 03 de 10 de abril de 2024, que señala que:

"(...)

"CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO

Son obligaciones de EL CONTRATADO BAJO RESPONSABILIDAD:

FUNCIONES GENERALES:

(...)

- *Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo.*

(...)

- *Efectuar inspecciones permanentes, con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos. Estas inspecciones deberán ser realizadas en horas de ejecución de los trabajos.*
- *Efectuar la asistencia, permanencia y el control de rendimiento de la mano de obra (...).*
- *Las demás funciones y obligaciones señaladas en la Directiva*

N°001-2010-GR.APURIMAC/PR. y las que estén asignadas en todas las normas que reglamentan la ejecución de obras por la modalidad de Administración Directiva.
(...)
OBLIGACIONES: DEL SUPERVISOR DE OBRA.
- *Cumplir las obligaciones, así como disposiciones legales y directivas internas de la ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
- *Cumplir con la prestación de servicios pactados, según Pel horario que oportunamente le comunique la ENTIDAD.*

(...)
CLAUSULA NOVENA: DE LA EXCLUSIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La prestación de servicios de manera exclusiva y personal El CONTRATADO, no pudiendo ceder, permutar, trasferir parcial o total mente a favor de terceros las obligaciones del presente contrato bajo sanción de resolución contractual.
(...)
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS
(...). Asimismo, El CONTRATADO deberá de cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en las demás normas laborales, y las que se importan por las necesidades del servicio en ejercicio de la facultad de LA ENTIDAD".

Como resultado de la evaluación efectuada, se ha determinado que los hechos de presunta irregularidad atribuidos a **Oscar Velazque Rojas**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidor contratado para labores exclusivas y permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac como supervisor de obras en el periodo 2022 a 2024, prestó servicios de manera simultánea en otras entidades del estado, en transgresión a las prohibiciones que regulan el empleo público y generando que la entidad pague S/ 70 947,70 pese al incumplimiento de sus funciones y obligaciones", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Servidor contratado para labores exclusivas y permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac como supervisor de obras en el periodo 2022 a 2024, prestó servicios de manera simultánea en otras entidades del estado, en transgresión a las prohibiciones que regulan el empleo público y generando que la entidad pague S/ 70 947,70 pese al incumplimiento de sus funciones y obligaciones", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, Municipalidad Distrital de Caraybamba, Municipalidad Distrital de Chacoche y la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se advirtió que servidor de la DRTC Apurímac, contratado a exclusividad en el cargo de supervisor de obra, por la modalidad de "Contrato de trabajo con carácter temporal por obra determinada", para las obras: i) Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipín-Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac, con código único n.° 2110379, durante el periodo de enero a diciembre de 2022 y ii) Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua - provincia de Abancay - departamento de Apurímac, de mayo a diciembre de 2023 y de enero a setiembre de 2024, también ejerció funciones y/o prestó otros servicios profesionales de manera simultánea en diferentes entidades estatales, habiendo incumplido sus funciones y obligaciones como supervisor de obras en la DRTC Apurímac.

 La situación expuesta, afectó el cumplimiento de las funciones y obligaciones del servidor contratado a exclusividad para el cargo de supervisor de obra en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, a quien se le pagó el importe de S/ 70 947,70, sin que corresponda.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de Contrato Temporal n.° 025-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 17 de febrero de 2022 y Contrato Temporal n.° 41-2022-DRTC-DR-APURÍMAC de 31 de marzo de 2022 y sus adendas n.os 001, 002

y 003, de 9 de mayo, 2 de agosto y 15 de noviembre de 2022, remitidos mediante oficio n.° 012-2025-GRI/DPP/DRTC-APURÍMAC. de 14 de noviembre de 2025 y oficio n.° 042-2025-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de Contrato Temporal n.° 016-2023-DRTC-DR-APU. de 2 de mayo de 2023 y sus adendas n.os 001, 002, 003 y 004 de 10 de julio, 1 de setiembre, 4 de octubre y 27 de octubre de 2023, remitido con oficio n.° 889-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 18 de noviembre de 2024, y Contrato Temporal n.° 004-2024-DRTC-D.ADM-APURÍMAC. de 21 de febrero de 2024 y sus adendas n.os 01, 02 y 03 de 10 de abril, 19 de mayo y 22 de agosto de 2024, adjunto al oficio n.° 850-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de boletas de pago de enero a mayo de 2022, julio a diciembre de 2022, remitido con informe n.° 438-2024-DRTC-D.ADM/SD.RR.HH-REM.B.P-APURIMAC de 11 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° 889-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 18 de noviembre de 2024, y boletas de pago de mayo y junio de 2023, agosto a diciembre de 2023 y enero a setiembre de 2024, remitido con oficio n.° 850-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de comprobantes de pago de junio de 2022 julio de 2023, remitido con oficio n.° 913-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 21 de noviembre de 2024 y adjunto al oficio n.° 850-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 31 de octubre.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Directiva n.° 001-2010-GR-APURÍMAC/PR. "Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyecto de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 147-2010-GR.APURÍMAC/PR. del 8 de marzo de 2010.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Directiva n.° 001-2022-GR. APURÍMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional n.° 467-2022-GR. APURÍMAC/GR de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Directiva n.° 001-2012-GR-APURÍMAC-PR, aprobada por Decreto Regional n.° 001-2012-GR.APURÍMAC/PR. del 15 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 127-2024-R.C.A.P.-SD.RR.HH.-DRTC-AP. de 29 de octubre de 2024, adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 228-2024-GR-DRTC-DC/-APURÍMAC/JAÑL de 22 de noviembre de 2024, remitido con oficio n.° 925-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del cuaderno de obra del proyecto "Construcción trocha carrozable Llaullipata-Tipín-Anispata-Ollabamba-distrito de Gamarra-Grau-departamento de Apurímac" de 2022, adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del cuaderno de obra del proyecto "Mejoramiento del servicio operativo de evaluación de manejo y emisión de licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, localidad de Auquibamba del distrito de Pichirhua - provincia de Abancay - departamento de Apurímac" de 2023 y 2024, remitido mediante oficio n.° 1043-2025-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 01 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Contrato por Locación de Servicios del residente de obra del proyecto Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac, de y su adenda n.° de setiembre de 2022 y Adenda n.° 001 al contrato de locación de servicio de 1 de diciembre de 2022, adjunto al oficio n.° 158-2024-MDC-AYM/APURÍMAC. de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del cuaderno de obra del proyecto "Construcción del puente peatonal en el sector Huayllatunso, distrito de Caraybamba, provincia de Aymaraes, región Apurímac", remitido con oficio n.° 217-2025-MDC-AYM. de 06 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de informes mensuales de actividades realizadas del residente de obra, adjunto al oficio n.° 158-2024-MDC-AYM/APURÍMAC. de 18 de noviembre de 2024, según el siguiente detalle:

- Informe n.° 0031-OVR-R.O/MDC-AYM-APU de 3 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 0044-OVR-R.O/MDC-AYM-APU de 18 de noviembre de 2022.
- Informe n.° 055-OVR-R.O/MDC-AYM-APU de 7 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 067-OVR-R.O/MDC-AYM-APU de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de oficio n.° 158-2024-MDC-AYM/APURIMAC. de 18 de noviembre de 2024, que a su vez contiene los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 657 de 09 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 726 de 01 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 777 de 19 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 899 de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de los Contratos de Locación de Servicios n.os 004, 011, 015, 033 y 022-2023-MDCH/AB-AP. de 3 de enero, 1 de febrero, 31 de marzo, 30 de junio de 2023 y 2 de octubre de 2023. Asimismo, Contrato por Locación de Servicios n.° 01-2024-GM-MDCH/AB-APU de 02 de enero de 2024 y Contrato por Locación de Servicios n.° 11-2024-MDCH-AL de 2 de abril de 2024, adjunto a las notas y comprobantes de pago remitidos mediante oficio n.° 352-2024-AL-MDCH-AB-APU. de 19 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chacoche, adjunto al oficio n.° 352-2024-AL-MDCH-AB-APU de 19 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 21: Manual de Clasificadores de Cargo (MCC) de la Municipalidad Distrital de Chacoche, adjunto al oficio n.° 352-2024-AL-MDCH-AB-APU de 19 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de informe n.° 035-2024-LMPC/T/MDCH/ABC/APU. de 18 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° 352-2024-AL-MDCH-AB-APU de 19 de octubre de 2024, que contiene los siguientes comprobantes y notas de pago:

- Comprobante de pago n.° 367 de 13 de junio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 384 de 14 de julio de 2023.
- Comprobante de pago n.° 486 de 15 de agosto de 2023.
- Comprobante de pago n.° 536 de 6 de setiembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 628 de 10 de octubre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 779 de 5 de noviembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 628 de 10 de octubre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 694 de 11 de noviembre de 2023.

- Comprobante de pago n.° 779 de 05 de diciembre de 2023.
- Comprobante de pago n.° 900 de 29 de diciembre de 2023.
- Nota de pago n.° 57.24.81.2400200 de 04 de marzo de 2024.
- Nota de pago n.° 114.24.81.2400148 de 14 de junio de 2024.
- Nota de pago n.° 162.24.81.2400152 de 17 de junio de 2024.
- Nota de pago n.° 226.24.81.2400158 de 20 de junio de 2024.
- Nota de pago n.° 325.24.81.2400193 de 9 de junio de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 001036-2024-CG/OC5333 de 22 de julio de 2024 y la carta n.° 004-2024-MDCH/GM/ADL. de 19 de agosto de 2024, adjuntos a la Nota de pago n.° 325.24.81.2400193 de 9 de junio de 2024, remitido con oficio n.° 352-2024-AL-MDCH-AB-APU de 19 de octubre de 2024 .

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución n.° 185-2024(2)-CU-UNAMBA de 10 de julio de 2024, adjunto al oficio n.° 009-2024-U-RRHH-UNAMBA de 28 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Resolución Decanal n.° 458-2024-DFI-UNAMBA de 3 de julio de 2024, remitida con carta n.° 109-2024-DFI-UNAMBA de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Reglamento de distribución de carga académica lectiva y no lectiva de docentes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – UNAMBA, aprobada por Resolución de Consejo Universitario n.° 112-2022-CU-UNAMBA de 05 de mayo de 2022, remitida mediante oficio n.° 247-2024-R-UNAMBA de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada Resolución n.° 153-2024-CFI-UNAMBA de 23 de agosto de 2024, adjunto a la carta n.° 109-2024-DFI-UNAMBA de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de consolidado de asistencia de docentes contratados de mayo a setiembre de 2021, remitido mediante carta n.° 133-2024-DFI-UNAMBA de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de carta n.° 55-2024-UT-UNAMBA de 29 de octubre de 2024 que contiene:

- Cuadro resumen de consolidado de remuneraciones.
- Nota de pago n.° 1596.24.65.2402261 de 30 de julio de 2024.
- Nota de pago n.° 1811.24.65.2403010 de 28 de agosto de 2024.
- Nota de pago n.° 2415.24.96.2403526 de 30 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de oficio n.° 009-2024-U-RRHH-UNAMBA de 28 de octubre de 2024 que contiene boletas de pago de Oscar Velazque Rojas de julio a setiembre de 2024.

Apéndice n.° 31: Informe n.° 096-2024-R.C.A.P.-SD.RR.HH.-D.ADM.-DRTC-APU. de 5 de setiembre de 2024, adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC. de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada informe n.° 138-2024.C.A.P.-SD.RR.HH.-D.ADM.DRTC-AP. de 13 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° 933-2024-GRI/DRTC-APURÍMAC de 20 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de presupuesto analítico de gastos de supervisión, remitido con oficio n.° 003-2025-GRI/DPP/DRTC-APURÍMAC. De 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 34: Disco compacto que contiene documentos emitidos por Oscar Velazque Rojas en condición de Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chacoche.

Apéndice n.° 35: Impresión de las cédulas de comunicación; copias autenticadas de los comentarios y aclaraciones de la persona comprendida en el pliego de hechos y evaluación de comentarios y aclaraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRAP/OCI-SCE-DREA, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Oscar Velazque Rojas, con su respectivo cargo de notificación de 24 de noviembre de 2025.
- Documento sin denominación de 03 de diciembre de 2025 en 9 folios, mediante el cual el citado servidor presentó sus comentarios o aclaraciones.

• Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Abancay, 5 de diciembre de 2025.

Melissa Fernández Montesinos
Supervisor de la Comisión de Control

Anibeth Zenilda Callally Rozas
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE APURÍMAC, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 5 de diciembre de 2025.

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2025-2-0709-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor contratado para labores exclusivas y permanentes en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac como supervisor de obras en el periodo 2022 a 2024, prestó servicios de manera simultánea en otras entidades del estado, en transgresión a las prohibiciones que regulan el empleo público y generando que la entidad pague s/ 70 947.70 pese al incumplimiento de sus funciones y obligaciones	Oscar Velazque Rojas	44455754	Supervisor de obra	17/02/2022	30/09/2024	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]	X			X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

REGION APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC
MESA DE PARTES DRTC. APU.
REGISTROS N° 5709 FOLIOS N° 54 F + 5 CD
FECHA: 15 DIC. 2025
FIRMA HORA: 4:15 pm

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 15 de diciembre de 2025

OFICIO N° 376-2025-CG/OC0709

Señor:
Grober Demetrio Solis Soto
Director
Dirección Regional de Transportes Y Comunicaciones Apurímac
Av. Mariño N° 125
Apurimac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000312-2025-CG/OC0709 de 26 de setiembre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Ejercicio de más de un empleo público en entidades del Estado en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2025-2-0709-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, se remite a su despacho el Informe de Control Específico n.° 017-2025-2-0709-SCE adjunto al presente documento en 54 folios y 5 discos compactos.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional de Educación de Apurímac
Contraloría General de la República

(RBB)

Nro. Emisión: 00523 (0709 - 2025) Elab:(U18667 - 0709)